

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

1813

ORDEN de 4 de abril de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se convoca la concesión de ayudas a la creación, desarrollo y producción audiovisual.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 4/2009, de 8 de mayo, del Lehendakari de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, corresponden al Departamento de Cultura, entre otras, las atribuciones relativas al impulso, consolidación y/o difusión de las actividades artísticas y culturales que se desarrollen en el área audiovisual.

A tal efecto, a lo largo de los últimos años, el Departamento de Cultura ha empleado los medios de fomento a su alcance con la convocatoria pública de concursos para la concesión de ayudas.

Continuando con esa trayectoria y teniendo en cuenta la importancia que está adquiriendo el sector audiovisual en la sociedad actual y de cómo el desarrollo de su actividad favorece el enriquecimiento cultural y económico de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se promueve ahora una nueva convocatoria centrada en los proyectos propuestos por el sector audiovisual, que trata de incentivar el desarrollo de proyectos (de ficción, animación, documental y multimedia), así como la producción de obras audiovisuales (largometrajes cinematográficos de ficción, largometrajes cinematográficos de animación, documentales de creación y cortometrajes cinematográficos de ficción y animación).

El objetivo último es el de potenciar y ayudar a la consolidación de una infraestructura audiovisual tan importante y necesaria, desde una perspectiva cultural, en nuestro País, que haga viable reconducir parte de estas ayudas selectivas a proyectos en ayudas automáticas a obras realizadas en función de resultados y/o por el cumplimiento de determinados requisitos.

En su virtud,

RESUELVO:

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.– Objeto.

1.– Es objeto de la presente Orden la convocatoria y establecimiento de las condiciones para la concesión de ayudas durante el ejercicio 2012 a la creación, desarrollo y producción audiovisual.

2.– La cantidad máxima total para las ayudas previstas en la presente convocatoria se fija en un millón cuatrocientos noventa seis mil (1.496.000) euros y podrá verse incrementada en los términos establecidos en la disposición adicional primera.

Artículo 2.– Modalidades de ayuda.

Las modalidades de las ayudas son las siguientes:

1.– Ayudas a desarrollo de proyectos en los términos que se establecen en el Capítulo II de esta Orden.

2.– Ayudas a las siguientes modalidades de producción de obras audiovisuales en los términos que se establecen en el Capítulo III de esta Orden:

- a) Ayudas a la producción de largometrajes cinematográficos de ficción.
- b) Ayudas a la producción de largometrajes para televisión (TV movies).
- c) Ayudas a la producción de largometrajes cinematográficos de animación.
- d) Ayudas a la producción de documentales de creación.
- e) Ayudas a la producción de cortometrajes.

Artículo 3.– Beneficiarios.

1.– Podrán acceder a las ayudas de la presente convocatoria los que reúnan los requisitos que en cada una de las modalidades se contemplan.

2.– No podrán acceder a las ayudas previstas en esta convocatoria quienes estén sancionados administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o incurso en prohibición legal que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

3.– En todo caso, de acuerdo con el artículo 50.4 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, la concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones y ayudas a los beneficiarios de éstas quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 4.– Procedimiento de concesión.

1.– La presente convocatoria se resolverá en todas sus modalidades por el procedimiento de concurso en los términos establecidos en el artículo 51.4 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre).

2.– Cuando por falta de propuestas o por no superar éstas la puntuación mínima exigible en la fase de valoración, no se agotará la dotación destinada a alguna de las modalidades, salvo la de cortometrajes, la cuantía que resulte excedente podrá destinarse a financiar aquellos proyectos de otras modalidades pendientes de resolver, que hubieran obtenido la mejor valoración de entre los no subvencionados por agotamiento de la cuantía destinada a la financiación de la modalidad correspondiente.

Artículo 5.– Presentación de solicitudes.

1.– El plazo de presentación de solicitudes de ayuda al amparo de la presente convocatoria será de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la misma.

2.– Dichas solicitudes deberán dirigirse al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, y se presentarán, junto con la documentación exigida en los anexos de la convocatoria, en la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, calle Donostia-San Sebastián, 1; 01010 Vitoria-Gasteiz, calle Gran Vía, 85 bajo; 48011 Bilbao, o calle Andia, 13 bajo; 20004 Donostia-San Sebastián, directamente o bien por cualesquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.– La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

Artículo 6.– Órgano de gestión de las ayudas.

Corresponderá a la Dirección de Promoción de la Cultura la realización de las tareas de gestión de las ayudas previstas en la presente convocatoria.

Artículo 7.– Subsanación de defectos.

En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquéllos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de sus petición o decaída en su derecho al trámite, previa resolución.

Artículo 8.– Comisiones de Valoración.

1.– Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas se constituirán tres Comisiones de Valoración:

a) Comisión de Valoración de la modalidad de producción de cortometrajes.

b) Comisión de Valoración de las modalidades de desarrollo de proyectos y producción de largometrajes cinematográficos de ficción, largometrajes cinematográficos de animación y documentales de creación.

c) Comisión de Valoración de la modalidad de producción de largometrajes para televisión (TV movies).

2.– Estas Comisiones estarán compuestas por los siguientes miembros:

Presidente: el Director de Promoción de la Cultura, o persona en quien delegue.

Cuatro expertos-profesionales designados por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes relacionados con las modalidades de ayudas que hayan de analizar.

En la Comisión de valoración de la modalidad de producción de largometrajes para televisión (TV movies) dos expertos-profesionales designados por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes y dos expertos-profesionales propuestos por EITB.

Actuará como Secretario/a de las Comisiones con voz pero sin voto, una persona técnica de la Dirección de Promoción de la Cultura designada por el Director de la misma.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de las Comisiones de Valoración para tratar asuntos concretos, y participar con voz pero sin voto, cuantas personas con conocimientos específicos en los asuntos a tratar sean admitidas por la mayoría de los asistentes.

3.– Los expertos-profesionales de las Comisiones de Valoración designados deberán presentar declaración responsable de no resultar incurso en las causas de abstención previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de garantizar su confidencialidad, de no utilizar la documentación presentada por los solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria y de devolver, una vez emitida la propuesta de resolución, toda la documentación de los expedientes al órgano gestor de la convocatoria.

4.– Al momento de conformarse las comisiones de valoración, se cumplirá con lo establecido en el artículo 3.7 de la Ley 4/2005, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

5.– La composición efectiva de las Comisiones de Valoración se hará pública mediante Resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes en el BOPV con carácter previo a su constitución, a fin de que cualquier interesado pueda ejercer su derecho a recusación en los supuestos y términos legalmente establecidos.

6.– Dichas Comisiones, en base a los criterios de adjudicación establecidos para cada modalidad de ayuda, acordarán de manera consensuada las propuestas de concesión de la subvención que elevarán al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes.

Tales propuestas podrán incluir beneficiarios suplentes para el caso de que los seleccionados efectúen renunciaciones, no acepten o incumplan las condiciones especificadas en la presente convocatoria. Si se da alguna de estas circunstancias, el importe de la ayuda que recibirá el suplente será la que quede pendiente de abonar al que resultó beneficiario inicialmente. El beneficiario que renuncie, no acepte o incumple las condiciones de la convocatoria deberá reintegrar a la Tesorería General del País Vasco la parte de la subvención que le haya sido abonada.

7.– Las Comisiones de Valoración, cuando lo estimaren necesario a fin de posibilitar la correcta evaluación de las solicitudes presentadas, podrán requerir a los solicitantes cuantas aclaraciones entiendan oportunas.

Artículo 9.– Compatibilidad.

Sin perjuicio de los límites establecidos en la presente Orden, las ayudas previstas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra entidad pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse ésta se reducirá el importe de la ayuda concedida hasta el límite máximo que corresponda.

Artículo 10.– Resolución.

1.– Los procedimientos de concesión de las subvenciones previsto en esta convocatoria serán resueltos, a la vista de la propuesta elevada por las Comisiones de Valoración, por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes.

2.– Dichas Resoluciones se notificarán a las personas interesadas en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que surta efectos la presente Orden. Independientemente de esta notificación, el contenido de estas resoluciones se harán públicos en el Boletín Oficial del País Vasco a los efectos de su general conocimiento.

3.– Transcurrido el plazo indicado sin que se haya notificado resolución alguna, los interesados podrán entender desestimada sus pretensiones, a los efectos de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

Artículo 11.– Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de la ayuda las personas/entidades beneficiarias no renuncian expresamente a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.

c) Facilitar a la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

d) Ejecutar el Proyecto subvencionado en los términos presentados a la convocatoria. Ello no obstante, podrán introducirse aquellos cambios que no supongan una modificación substancial, que no afecten a la viabilidad económica ni al proyecto financiero. Los mismos, deberán notificarse por escrito al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, el cual tendrá un plazo de quince días a partir de la fecha de recepción de la notificación para su aceptación o no. Transcurrido dicho plazo sin notificación expresa, la modificación planteada se entenderá aceptada.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

f) Los beneficiarios se comprometen a hacer constar en toda información, publicidad, promoción y títulos de créditos iniciales de las obras subvencionadas, así como en cualquier forma de difusión que de las mismas se lleve a efecto, que han sido realizadas con la colaboración del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

g) Entregar a la Dirección de Promoción de la Cultura un ejemplar de todos los materiales promocionales editados.

h) Las que se establezcan para cada modalidad de ayuda en esta Orden, así como cuantas otras obligaciones y deberes estén establecidas por la percepción de ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 12.– Resolución de liquidación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, y en su caso, la obtención concurrente de otras ayudas y subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las ayudas. A estos efectos, por el Viceconsejero

de Cultura, Juventud y Deportes se dictará la oportuna Resolución de liquidación, en la que se reajustarán los importes de las ayudas concedidas.

Artículo 13.– Incumplimientos.

1.– Constituirán supuestos de incumplimiento:

a) La aplicación total o parcial de las ayudas percibidas para actividades distintas de las previstas en la presente Orden.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden o, en su caso, de las que se establezcan en el acto de concesión.

c) La no devolución de la cuantía que, en su caso, se señale en la Resolución de Liquidación de la ayuda, en el plazo para ello establecido.

d) La realización en el proyecto presentado de cualquier modificación no autorizada por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes.

e) Cualquier otra que sea de obligado cumplimiento por así establecerlo con carácter general cualquier otra disposición.

2.– La constatación de la existencia de alguno de estos supuestos determinará, en los términos y previo cumplimiento de lo previsto en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las entidades colaboradoras que participan en su gestión, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan.

CAPÍTULO II

AYUDAS PARA DESARROLLO DE PROYECTOS

Artículo 14.– Objeto de las ayudas.

1.– Dentro del marco de las ayudas previstas en la presente convocatoria, se destinarán cien mil (100.000) euros al desarrollo de proyectos de cine, televisión y/o multimedia.

2.– Podrán concurrir aquellos proyectos que estén incluidos en alguno de los siguientes géneros y tengan una duración total no inferior a la que se señala:

– Obras para cine y/o televisión:

a) Ficción (proyectos individuales y series): 50 minutos.

b) Animación (proyectos individuales y series): 25 minutos.

c) Documental de creación (proyectos individuales y series): 25 minutos.

– Obras de multimedia: proyectos de contenido artístico y cultural. No se requiere un mínimo de duración para este tipo de proyectos.

3.– En todos los casos, se entiende por «desarrollo de proyecto» la preparación y diseño de una producción audiovisual y/o multimedia, centrado en las operaciones anteriores a la fase de producción propiamente dicha, tales como:

- Desarrollo del guión.
- Búsqueda de cofinanciación fuera de la CAPV.
- Colaboración entre los distintos integrantes del equipo de creadores, productores y guionistas.
- Preparación del presupuesto estimado de producción, del plan de producción hasta la entrega, así como del plan de financiación.
- Elaboración del plan de marketing y distribución.
- Investigación.
- Búsqueda de localizaciones.
- Elaboración del storyboard.
- Casting inicial.
- Realización de un film piloto (películas de animación).
- Investigación documental, gráfica (en proyectos de animación) y búsqueda de archivos.
- Diseño del programa (tratamiento), creación de elementos gráficos de base, la programación e integración de los materiales necesarios para el buen funcionamiento del programa, mapa de navegación y realización de una demo (en proyectos multimedia).

Artículo 15.– Beneficiarios.

1.– Podrán acceder a las ayudas para el desarrollo de proyectos, las personas físicas o jurídicas privadas independientes establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo siempre que se comprometan a abrir un establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de Euskadi en el caso de concesión de la ayuda, y que deberán estar inscritas como productores audiovisuales independientes en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) del Ministerio de Cultura, o en su caso, en el que se pueda crear como Registro del Gobierno Vasco.

2.– Se entenderá por persona privada independiente aquella persona física o jurídica que no sea objeto de influencia dominante por parte de un prestador de servicios de comunicación/difusión audiovisual ni de un titular de canal televisivo privado, ni, por su parte, ejerza una influencia dominante, ya sea, en cualesquiera de los supuestos, por razones de propiedad, participación financiera o por tener la facultad de condicionar, de algún modo, la toma de decisiones de los órganos de administración o gestión respectivos.

3.– Para determinar si una persona física o jurídica opera mediante establecimiento permanente se estará a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concerto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 16.– Cuantificación y límite de las ayudas.

1.– Serán subvencionados en su cuantía máxima, atendiendo a los límites establecidos en los puntos siguientes, aquellos proyectos que obtengan la mejor puntuación en la fase de valoración, por orden de puntuación y hasta el agotamiento de la consignación económica destinada a la modalidad.

2.– Cuando el último de los proyectos susceptibles de obtener ayuda no pueda ser subvencionado en su cuantía máxima por falta de consignación económica suficiente, sólo será subvencionado si la cuantía económica adjudicable asegura, a juicio de la comisión, la viabilidad del proyecto.

3.– En todo caso, será requisito necesario haber obtenido una puntuación mínima del 50% en la fase de valoración.

4.– La cantidad destinada a un proyecto concreto, conforme a los criterios fijados en la presente modalidad no podrá superar ninguno de los siguientes límites:

a) treinta mil (30.000) euros.

b) El 50% de los gastos presupuestados para el desarrollo del proyecto (que a su vez no excederán del 20% del presupuesto total de producción).

5.– Como mínimo, el 20% del importe recibido deberá destinarse al desarrollo del guión.

6.– Cuando la ayuda se solicite para una coproducción, el solicitante deberá tener una participación de, al menos, el 20% de la producción audiovisual resultante, y en este caso, la subvención del Gobierno Vasco nunca será superior al 50% de la participación real del productor solicitante.

7.– En el caso de que existieran otras ayudas públicas, la suma de todas ellas, incluidas las que se otorguen con cargo a la presente convocatoria, no podrá ser superior al 50% del coste del desarrollo del proyecto.

8.– Sin perjuicio de que cada productora tenga la posibilidad de presentar diversas solicitudes a esta modalidad de ayudas, sólo se podrá otorgar una ayuda por entidad beneficiaria. En tal caso, se otorgará a aquélla que obtenga una mejor valoración desestimándose el resto de solicitudes que haya efectuado. En este supuesto podrán otorgarse ayudas a proyectos que obtengan menor valoración que las obtenidas por segundas solicitudes y sucesivas de un beneficiario.

Artículo 17.– Solicitudes y documentación requerida.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que figura en el anexo I y se adjuntará la documentación especificada en el anexo II.

Artículo 18.– Criterios de Selección y Valoración.

La Comisión de Valoración estudiará las solicitudes recibidas y evaluará cada uno de los aspectos especificados de acuerdo al baremo indicado a continuación:

a) Valoración del proyecto de producción (40%). Se tendrá en cuenta especialmente:

– La idoneidad del presupuesto y el plan de financiación, atendiendo al nivel de financiación privada y riesgo económico empresarial; el plan de búsqueda de coproductores, productores asociados y distribuidores.

– Los recursos empresariales y humanos implicados: currículum de la productora, del director y del guionista. Se tendrán en cuenta los trabajos realizados anteriormente y se valorará no tanto el número de proyectos realizados como la repercusión y valoración obtenida ante el público, y las críticas expresadas en los medios de comunicación especializados.

b) La calidad del guión (30%).

c) Interés del proyecto (15%), valorándose especialmente las posibilidades que ofrece para nuevas iniciativas artísticas y su vinculación con la realidad cultural, social, lingüística, o de cualquier otra dimensión, de Euskadi y/o de sus ciudadanos.

d) Versión original en euskera (10%).

e) Trayectoria del proyecto (5%), que se asignarán teniendo en cuenta que el proyecto audiovisual haya obtenido ayuda en convocatorias previas realizadas por el Gobierno Vasco en la modalidad de creación de guiones. Para tenerla en cuenta la citada ayuda debe estar concluida y debidamente justificada conforme a la normativa de la respectiva convocatoria.

Artículo 19.– Obligaciones del beneficiario.

1.– El beneficiario deberá entregar el informe de actividades del proyecto y el resto de la documentación señalada en el artículo 20.2 en un plazo máximo de doce meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, pero siempre con anterioridad al 31 de diciembre de 2013.

2.– El beneficiario deberá gastar al menos un porcentaje equivalente al 40% del presupuesto del desarrollo del proyecto en trabajos llevados a cabo por personas físicas o jurídicas que residan o estén establecidas en la Comunidad Autónoma de Euskadi. En el caso de coproducción el citado porcentaje del 40% se aplicará a la cuota de participación del beneficiario en la producción audiovisual.

Artículo 20.– Pago de la Ayuda.

El pago de las ayudas otorgadas para el desarrollo de proyectos se tramitará de la siguiente forma:

1.– El 30%, a la recepción de las declaraciones responsables y/o cartas de interés firmadas por los responsables artísticos involucrados en el desarrollo de los proyectos, directores, guionistas, etc., así como la acreditación documental de disponer de establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– La cantidad restante, a la recepción de la siguiente documentación y siempre a partir del 1 de enero de 2013:

– Informe de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

– Relación clasificada por capítulos de los gastos de desarrollo, excluido el IVA.

– Justificación debidamente acreditada de los gastos efectuados por el importe de la ayuda, mediante facturas originales o copias compulsadas y documentos justificativos del pago. Los gastos generales no podrán superar el 25% del coste de desarrollo.

– Guión completo y corregido.

- Contrato con el guionista o guionistas de cesión de los derechos por un mínimo de dos años o contrato de opción de compra de los derechos sobre la obra objeto de desarrollo por un mínimo de dos años.
- Nuevo desglose del plan de trabajo y nuevo presupuesto provisional de la producción.
- Documentación sobre lugares de rodaje.
- Propuestas provisionales de castings.
- Plan de financiación detallado.
- Plan de distribución detallado.

CAPÍTULO III

AYUDAS A LA PRODUCCIÓN

Artículo 21.– Objeto de las ayudas.

1.– Serán objeto de las ayudas a la producción audiovisual las modalidades de producción que a continuación se detallan. La dotación total destinada a estas ayudas es de un millón trescientos noventa y seis mil (1.396.000) euros, distribuida conforme se determina en cada una de las modalidades. No obstante, estas dotaciones por modalidad podrán verse alteradas dentro de los términos del artículo 4.2.

2.– No podrán optar a estas ayudas aquellas obras estrenadas antes del 1 de enero de 2012.

3.– Las modalidades de producción que se subvencionarán son las siguientes:

a) La producción de largometrajes cinematográficos de ficción en los términos que se establecen en la Sección I de este Capítulo.

b) La producción de largometrajes para televisión (TV movies) en los términos que se establecen en la Sección II de este Capítulo.

c) La producción de largometrajes cinematográficos de animación en los términos de la Sección III.

d) La producción de documentales de creación en los términos de la Sección IV.

e) La producción de cortometrajes de acuerdo con lo establecido en la Sección V.

4.– Serán subvencionados en su cuantía máxima, atendiendo a los límites establecidos para cada modalidad, aquellos proyectos que obtengan la mejor puntuación en la fase de valoración, por orden de puntuación y hasta el agotamiento de la consignación económica destinada a la modalidad correspondiente.

5.– Cuando el último de los proyectos susceptibles de obtener ayuda no puede ser subvencionado en su cuantía máxima por falta de consignación económica suficiente, sólo será subvencionado si la cuantía económica adjudicable asegura, a juicio de la comisión, la viabilidad del proyecto.

6.– En todo caso, los proyectos deberán haber obtenido la puntuación mínima establecida para cada modalidad.

Artículo 22.– Beneficiarios.

1.– Podrán acceder a las ayudas a la producción las personas físicas o jurídicas privadas independientes establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo siempre que se comprometan a abrir un establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de Euskadi en el caso de concesión de la ayuda, y que deberán estar inscritas como productoras audiovisuales independientes en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) del Ministerio de Cultura, o en su caso, en el que se pueda crear como Registro del Gobierno Vasco.

2.– Se entenderá por persona privada independiente aquella persona física o jurídica que no sea objeto de influencia dominante por parte de un prestador de servicios de comunicación/difusión audiovisual ni de un titular de canal televisivo privado, ni, por su parte, ejerza una influencia dominante, ya sea, en cualesquiera de los supuestos, por razones de propiedad, participación financiera o por tener la facultad de condicionar, de algún modo, la toma de decisiones de los órganos de administración o gestión respectivos.

3.– Para determinar si una persona física o jurídica opera mediante establecimiento permanente se estará a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

SECCIÓN I

AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES CINEMATOGRAFICOS DE FICCIÓN

Artículo 23.– Actividades objeto de ayuda.

Dentro de esta modalidad de ayudas se apoyará la realización de largometrajes cinematográficos de ficción en cualquier lengua.

A estos efectos se considerará largometraje cinematográfico: obra audiovisual de una duración de sesenta minutos o superior destinada a su explotación comercial en salas de cine.

Artículo 24.– Límite de estas ayudas.

1.– La cantidad total destinada a esta modalidad de ayuda es de seiscientos mil (600.000) euros.

2.– En todo caso, el montante de las ayudas que puedan otorgarse al amparo de esta Convocatoria al mismo objeto, no podrá ser superior a trescientos mil (300.000) euros, salvo en el caso de producciones cuya lengua originaria sea el euskera en cuyo caso podrá superar dicha cuantía. En ningún caso el total de las ayudas públicas (incluidas las que se otorguen con cargo a esta Convocatoria) podrá superar el 50% del coste de producción del largometraje.

3.– En el caso de productores individuales, la ayuda máxima otorgada estará sujeta además a los siguientes límites concurrentes:

- No superará el 20% del presupuesto de la producción.
- No superará la inversión del productor.

A los efectos arriba señalados, se entenderá como inversión del productor la cantidad aportada por él con recursos propios, con recursos ajenos de carácter reintegrable y los obtenidos en

concepto de cesión de derechos de explotación del largometraje. En ningún caso podrán computarse como inversión del productor las subvenciones percibidas, ni las aportaciones no reintegrables de cualquier naturaleza realizadas por cualquier Administración, entidad o empresa pública o sociedad que gestione directa o indirectamente el servicio público de televisión.

4.– En el caso de las coproducciones, el solicitante deberá tener una titularidad de, al menos, el 20% de la producción audiovisual resultante.

En las coproducciones internacionales deberá aportarse copia compulsada de la resolución de aprobación del proyecto de coproducción emitida por el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), así como también una copia compulsada de la última versión del contrato de coproducción firmada por todos los coproductores.

En las coproducciones nacionales deberá aportarse una copia compulsada de la última versión del contrato de coproducción firmada por todos los coproductores ante fedatario público, en el que deberán constar las aportaciones de cada coproductor y su cuantificación, caso de que aquélla no sea dineraria.

Cualquier cambio en la cuota de titularidad del solicitante deberá ser puesta en conocimiento del órgano gestor en un plazo no superior a los quince días desde el correspondiente acuerdo.

En el caso de una coproducción en la que sean varios los productores que puedan ser beneficiarios de acuerdo con el artículo 22, computará la suma de la participación de cada una de ellos.

En estos proyectos coproducidos, la ayuda máxima otorgada estará sujeta además a los siguientes límites:

- No superará el 20% del presupuesto de la producción.
- No superará el 50% de la inversión del productor o del conjunto de coproductores que puedan ser beneficiarios conforme a la presente Orden.

A los efectos arriba señalados, se entenderá como inversión la cantidad aportada por cada productor con recursos propios, con recursos ajenos de carácter reintegrable y aquella parte que conforme al porcentaje de titularidad del proyecto acreditada le corresponda de los obtenidos en concepto de cesión de derechos de explotación del largometraje. En ningún caso podrán computarse como inversión del productor las subvenciones percibidas, ni las aportaciones no reintegrables de cualquier naturaleza realizadas por cualquier Administración, entidad o empresa pública o sociedad que gestione directa o indirectamente el servicio público de televisión.

5.– La acreditación del coste del largometraje, de las aportaciones efectivas de los productores, de sus cuotas de titularidad respecto a la producción, así como del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 30.b), deberá realizarse por auditores inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas mediante un informe especial de auditoría de revisión de los gastos de la película, que deberá contener la opinión técnica del auditor acerca de las inversiones efectuadas por la empresa beneficiaria, así como su correcta valoración y contabilización con arreglo a los principios contables generalmente aceptados, al igual que una opinión expresa acerca de las restantes ayudas y/o subvenciones recibidas por el beneficiario para financiar la inversión. La auditoría deberá certificar, con un desglose por partidas, el grado de gasto correspondiente a trabajos efectuados por personas físicas o jurídicas domiciliadas o con establecimiento permanente en Euskadi. El coste del largometraje será la cantidad resultante de sumar al menos las siguientes partidas:

- a) Coste de realización que incluye todos los gastos necesarios para realizar la película.
- b) Remuneración del productor ejecutivo, cuyo importe será una cantidad equivalente como máximo al 5% del coste de realización.
- c) Obtención, en su caso, de una banda de seguridad en un internegativo.
- d) Gastos generales.
- e) Intereses pasivos y gastos de negociación de créditos (hasta un 10% del coste de realización).
- f) Copias de la película.
- g) Gastos de doblaje o subtítulo.
- h) Gastos de publicidad y promoción.

Artículo 25.– Solicitudes y documentación requerida.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que figura en el anexo I y se adjuntará la documentación especificada en el anexo III.

Artículo 26.– Criterios de Selección y Valoración.

La Comisión de Valoración estudiará las solicitudes recibidas y evaluará cada uno de los aspectos especificados de acuerdo a los siguientes criterios y baremos:

1.– Primera fase: valoración del proyecto de producción (55 puntos):

1.1.– Financiación del proyecto: hasta 25 puntos, que se asignarán de acuerdo al porcentaje que representen los recursos financieros que contare el proyecto en relación al presupuesto total de realización, justificados mediante documentos acreditativos del derecho a percibir ayudas o subvenciones, contratos de explotación ya suscritos con terceros (contratos de cesión de derechos, contratos de coproducción y distribución, ...), certificaciones bancarias. En el caso de los contratos de coproducción, estos deberán ir acompañados de los correspondientes documentos acreditativos del derecho a percibir ayudas o subvenciones, contratos de explotación o certificaciones bancarias del coproductor/es. La asignación proporcional de puntos se hará teniendo en cuenta que el solicitante que mayor porcentaje de financiación acredite, con un límite máximo del 60% de financiación, obtendrá la puntuación máxima.

1.2.– Recursos empresariales y humanos implicados: hasta 10 puntos, que se asignarán de acuerdo al porcentaje que represente la inversión en la contratación de recursos creativos, artísticos y técnicos prestados por personas residentes en Euskadi y por empresas con domicilio en Euskadi en relación al presupuesto total de realización del proyecto. Dicho porcentaje de inversión deberá representar al menos un porcentaje equivalente o superior al 40% del presupuesto, o en caso de coproducción al 40% del porcentaje de participación en la coproducción. Cuando el porcentaje sea igual o superior al 80% del presupuesto de la producción audiovisual obtendrá la puntuación máxima.

1.3.– Solvencia económica y trayectoria del solicitante: hasta 7 puntos, que se asignarán teniendo en cuenta el número de largometrajes realizados y estrenados, los resultados en taquilla, selección y premios obtenidos en festivales, los años de antigüedad de la empresa, la cuenta de resultados y balances correspondientes a los tres últimos ejercicios, informe de instituciones financieras y el volumen de cotización a la Seguridad Social en los últimos tres años. Para acreditar

la trayectoria deberá cumplimentarse el cuadro A del anexo VI, y para acreditar la solvencia económica el cuadro B del anexo VI.

1.4.– Realización del rodaje en Euskadi: hasta 10 puntos, que se asignarán en relación al número de días de rodaje en Euskadi, en relación a la duración total del rodaje previsto.

1.5.– Trayectoria del proyecto: hasta 3 puntos, que se asignarán teniendo en cuenta que el proyecto audiovisual haya obtenido ayuda en convocatorias previas realizadas por el Gobierno Vasco dentro de alguna de las siguientes modalidades: creación de guiones y/o desarrollo de proyectos. Para tenerlas en cuenta las citadas ayudas deben estar concluidas y debidamente justificadas conforme a la normativa de las respectivas convocatorias.

Aquellas solicitudes que en la valoración de esta primera fase no alcancen un mínimo de 25 puntos serán excluidas de la convocatoria y no serán valoradas en la segunda fase.

2.– Segunda fase: valor artístico y cultural del proyecto (45 puntos):

2.1.– La calidad y viabilidad del guión a desarrollar, hasta un máximo de 25 puntos.

2.2.– Su carácter de iniciativa de valor artístico o su vinculación con la realidad cultural, social, lingüística, o de cualquier otra dimensión, de Euskadi y/o de sus ciudadanos, hasta un máximo de 15 puntos.

2.3.– El rodaje en euskera de la versión original de la película, hasta un máximo de 5 puntos.

Aquellas solicitudes que en esta segunda fase de valoración no alcancen un mínimo de 20 puntos no podrán ser tenidos en cuenta a efectos de propuesta y suplencia.

Artículo 27.– Documentación definitiva.

1.– Desde la notificación de la concesión de la ayuda, las productoras beneficiarias dispondrán de un tiempo máximo de seis meses para presentar la siguiente documentación del proyecto:

– Acreditación documental de disponer de establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

– Presupuesto definitivo y calendario de pagos.

– Acreditación de que el proyecto dispone el 50% de la financiación necesaria para cubrir el coste total del mismo.

– Contratos suscritos con el personal artístico (actores protagonistas) y técnico (directores y jefes de equipo).

– Declaración responsable respecto a la obtención o no de otras ayudas y/o subvenciones.

– Contratos en firme de coproducción (si es el caso).

– Contratos en firme de derechos de explotación de la película.

– Justificante de estar la productora al corriente de los pagos a la Hacienda y Seguridad Social y declaración responsable de que durante el tiempo necesario para la realización de la producción dará de alta al personal de la misma.

2.– El plan de financiación se acreditará mediante la aportación de los siguientes documentos originales o fotocopias compulsadas:

- Contratos firmados con cadenas de televisión y/o sociedades de distribución.
- Certificado bancario sobre la existencia y titularidad de los fondos propios consignados por el beneficiario en el plan de financiación.
- Acreditación de otras ayudas o subvenciones percibidas por el beneficiario para financiar la película.
- Otras vías de financiación de las que se deriven ingresos destinados a cubrir el costo de la producción.

3.– En el caso de que no se presente la documentación señalada en el apartado 1, mediante Resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, se acordará que la dotación pendiente de abono destinada a dicho proyecto pase a ser adjudicada al siguiente proyecto de la lista de seleccionados de la Comisión de Valoración.

Artículo 28.– Plazo para la realización de la producción objeto de la ayuda.

Desde la notificación de la ayuda, la entidad beneficiaria dispondrá de un plazo máximo de un año para dar comienzo al rodaje del largometraje y de dos años para finalizar su producción, incluida la obtención de la primera copia standard.

Artículo 29.– Pago de la ayuda.

La Dirección gestora tramitará el pago de las ayudas ante el Departamento de Economía y Hacienda de la siguiente forma:

a) Se tramitará un primer abono del 10% en el momento de la concesión de la ayuda. El pago se tramitará previa acreditación documental de disponer de establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

b) El 50%, a la recepción en el Departamento de Cultura de la documentación definitiva del proyecto descrita en el artículo 27 y siempre a partir del 1 de enero de 2013.

c) El 20%, al recibir la comunicación de inicio de rodaje y siempre a partir del 1 de enero de 2013.

d) La cantidad restante (20%), a la recepción de los siguientes documentos y siempre a partir del 1 de enero de 2014, pero con anterioridad al 31 de diciembre del citado año:

– Certificado de la Fundación Fimoteca Vasca que acredite que se ha depositado en la misma una copia de la obra conforme a lo establecido en el apartado e) del artículo 30.

– Acreditación de que se han cumplimentado los trámites para la asignación del Registro ISAN ante la Agencia Iberoamericana del Registro ISAN (ARIBSAN).

– Informe de auditoría que acredite el coste de la película, las aportaciones efectivas de los productores, sus cuotas de titularidad respecto a la producción, así como el cumplimiento del porcentaje total de recursos empresariales y humanos de Euskadi que se indicó en el apartado C del anexo V presentado junto con la solicitud de ayuda.

Artículo 30.– Obligaciones.

La productora beneficiaria se compromete a:

a) Iniciar el rodaje en el plazo de un año desde la notificación de la ayuda, plazo sólo prorrogable por causa debidamente justificada.

b) El beneficiario deberá destinar al menos un porcentaje equivalente al 40% del presupuesto de la producción audiovisual a la realización de trabajos llevados a cabo por personas físicas o jurídicas que residan o estén establecidas en la Comunidad Autónoma de Euskadi. En el caso de coproducción el citado porcentaje del 40% se aplicará a la cuota de participación del beneficiario en la producción audiovisual.

c) Comunicar a la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura la fecha de inicio y de finalización del rodaje de la película en un plazo no inferior a 10 días anteriores, al inicio, ni superior a los 20 días posteriores a su finalización.

En el caso de que a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, el rodaje esté iniciado y/o finalizado, la citada comunicación deberá presentarse junto con la solicitud.

d) Acabar la producción en un plazo máximo de dos años a contar desde la notificación de la concesión de la ayuda.

e) Acreditación del depósito en la Fundación Fimoteca Vasca de una copia nueva de laboratorio, y en perfectas condiciones, en el paso y formato de estreno en salas cinematográficas, en su versión original de producción, así como una copia de la producción en Betacam Digital, un DVD de la obra por cada una de las versiones comerciales estrenadas, listado de diálogos en su versión original y en cada una de las lenguas de doblaje, seis guías, seis carteles y seis fotografías y cualquier otra documentación de promoción de la obra que sea de interés para la conservación y difusión del patrimonio fílmico del País Vasco y que en ningún caso serán objeto de uso comercial.

En el caso de que la producción y exhibición de la obra sea en soporte videográfico el depósito se realizará en una copia en Betacam Digital, y un DVD por cada una de las versiones estrenadas adjuntando el material documental de promoción anteriormente citado.

En cualquier caso los depósitos de las obras se efectuarán antes de los 30 días siguientes a la fecha de su primera exhibición pública.

f) Entregar el informe de auditoría que acredite el coste de la película, las aportaciones efectivas de los productores, sus cuotas de titularidad respecto a la producción, así como el cumplimiento del porcentaje total de recursos empresariales y humanos de Euskadi que se indicó en el apartado C del anexo V presentado junto con la solicitud de ayuda.

SECCIÓN II

AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES PARA TELEVISIÓN (TV MOVIE)

Artículo 31.– Actividades objeto de ayuda.

Dentro de esta modalidad de ayudas se apoyará la realización de largometrajes para televisión (TV movies) en cualquier lengua.

A estos efectos se considerará largometraje para televisión (TV movie): obra unitaria de duración superior a sesenta minutos con desenlace final, con la singularidad de que su explotación

comercial no incluye la exhibición en salas de cine. En razón de su duración podrá ser objeto de emisión dividida en dos partes.

Será requisito necesario que exista un contrato con o una manifestación de interés en el proyecto por parte de:

- a) Dos operadores de televisión de ámbito autonómico, o
- b) Un operador de televisión de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o
- c) Un operador de televisión de ámbito estatal o de un estado miembro de la Unión Europea.

Artículo 32.– Límite de estas ayudas.

1.– La cantidad total destinada a esta modalidad de ayuda es de trescientos mil (300.000) euros.

2.– En todo caso, el montante de las ayudas que puedan otorgarse al amparo de esta Convocatoria al mismo objeto, no podrá ser superior a trescientos mil (300.000) euros, salvo en el caso de producciones cuya lengua originaria sea el euskera, en cuyo caso podrá superar dicha cuantía. En ningún caso el total de las ayudas públicas que puedan otorgarse al mismo objeto (incluidas las que se otorguen con cargo a esta convocatoria) podrá superar el 50% del coste de producción del largometraje.

3.– En el caso de productores individuales, la ayuda máxima otorgada estará sujeta además al siguiente límite:

- No superará el 50% del presupuesto de la producción.

4.– En el caso de las coproducciones, el solicitante deberá tener una titularidad de, al menos, el 20% de la producción audiovisual resultante.

En las coproducciones internacionales deberá aportarse copia compulsada de la resolución de aprobación del proyecto de coproducción emitida por el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), así como también una copia compulsada de la última versión del contrato de coproducción firmada por todos los coproductores.

En las coproducciones nacionales deberá aportarse una copia compulsada de la última versión del contrato de coproducción firmada por todos los coproductores ante fedatario público, en el que deberán constar las aportaciones de cada coproductor y su cuantificación, caso de que aquella no sea dineraria.

Cualquier cambio en la cuota de titularidad del solicitante deberá ser puesta en conocimiento del órgano gestor en un plazo no superior a los quince días desde el correspondiente acuerdo.

En el caso de una coproducción en la que sean varios los productores que puedan ser beneficiarios de acuerdo con el artículo 22, computará la suma de la participación de cada una de ellos.

En estos proyectos coproducidos, la ayuda máxima otorgada estará sujeta además al siguiente límite:

- No superará el 50% del presupuesto de la producción.

5.– La acreditación del coste del largometraje, de las aportaciones efectivas de los productores, de sus cuotas de titularidad respecto a la producción, así como del cumplimiento de la obligación

establecida en el artículo 38.b), deberá realizarse por auditores inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas mediante un informe especial de auditoría de revisión de los gastos de la película, que deberá contener la opinión técnica del auditor acerca de las inversiones efectuadas por la empresa beneficiaria, así como su correcta valoración y contabilización con arreglo a los principios contables generalmente aceptados, al igual que una opinión expresa acerca de las restantes ayudas y/o subvenciones recibidas por el beneficiario para financiar la inversión. La auditoría deberá certificar, con un desglose por partidas, el grado de gasto correspondiente a trabajos efectuados por personas físicas o jurídicas domiciliadas o con establecimiento permanente en Euskadi. El coste del largometraje será la cantidad resultante de sumar al menos las siguientes partidas:

- a) Coste de realización que incluye todos los gastos necesarios para realizar la película.
- b) Remuneración del productor ejecutivo, cuyo importe será una cantidad equivalente como máximo al 5% del coste de realización.
- c) Gastos generales.
- d) Intereses pasivos y gastos de negociación de créditos (hasta un 10% del coste de realización).
- e) Gastos de doblaje o subtítulo.
- f) Gastos de publicidad y promoción.

Artículo 33.— Solicitudes y documentación requerida.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que figura en el anexo I y se adjuntará la documentación especificada en el anexo III.

Artículo 34.— Criterios de Selección y Valoración.

La Comisión de Valoración estudiará las solicitudes recibidas y evaluará cada uno de los aspectos especificados de acuerdo a los siguientes criterios y baremos:

1.— Primera fase: valoración del proyecto de producción (55 puntos):

1.1.— Financiación del proyecto: hasta 20 puntos, que se asignarán de acuerdo al porcentaje que representen los recursos financieros que contare el proyecto en relación al presupuesto total de realización, justificados mediante documentos acreditativos del derecho a percibir ayudas o subvenciones, contratos de explotación ya suscritos con terceros (contratos de cesión de derechos, contratos de coproducción y distribución,...), certificaciones bancarias. En el caso de los contratos de coproducción, estos deberán ir acompañados de los correspondientes documentos acreditativos del derecho a percibir ayudas o subvenciones, contratos de explotación o certificaciones bancarias del coproductor/es. La asignación proporcional de puntos se hará teniendo en cuenta que el solicitante que mayor porcentaje de financiación acredite, con un límite máximo del 60% de financiación, obtendrá la puntuación máxima.

1.2.— Recursos empresariales y humanos implicados: hasta 10 puntos, que se asignarán de acuerdo al porcentaje que represente la inversión en la contratación de recursos creativos, artísticos y técnicos prestados por personas residentes en Euskadi y por empresas con domicilio en Euskadi en relación al presupuesto total de realización del proyecto. Dicho porcentaje de inversión deberá representar al menos un porcentaje equivalente o superior al 40% del presupuesto, o en caso de coproducción al 40% del porcentaje de participación en la coproducción. Cuando el porcentaje

sea igual o superior al 80% del presupuesto de la producción audiovisual obtendrá la puntuación máxima.

1.3.– Solvencia económica y trayectoria del solicitante: hasta 7 puntos, que se asignarán teniendo en cuenta el número de largometrajes realizados y estrenados, los resultados en taquilla, selección y premios obtenidos en festivales, los años de antigüedad de la empresa, la cuenta de resultados y balances correspondientes a los tres últimos ejercicios informe de instituciones financieras y el volumen de cotización a la Seguridad Social en los últimos tres años. Para acreditar la trayectoria deberá cumplimentarse el cuadro A del anexo VI, y para acreditar la solvencia económica el cuadro B del anexo VI.

1.4.– Realización del rodaje en Euskadi: hasta 10 puntos, que se asignarán en relación al número de días de rodaje en Euskadi, en relación a la duración total del rodaje previsto.

1.5.– Participación de nuevos realizadores en labores de dirección: hasta 5 puntos. La definición de nuevos realizadores será conforme a lo establecido en el apartado i del artículo 4 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, de Cine.

1.6.– Trayectoria del proyecto: hasta 3 puntos, que se asignarán teniendo en cuenta que el proyecto audiovisual haya obtenido ayuda en convocatorias previas realizadas por el Gobierno Vasco dentro de alguna de las siguientes modalidades: creación de guiones y/o desarrollo de proyectos. Para tenerlas en cuenta las citadas ayudas deben estar concluidas y debidamente justificadas conforme a la normativa de las respectivas convocatorias.

Aquellas solicitudes que en la valoración de esta primera fase no alcancen un mínimo de 25 puntos serán excluidas de la convocatoria y no serán valoradas en la segunda fase.

2.– Segunda fase: valor artístico y cultural del proyecto (45 puntos):

2.1.– La calidad y viabilidad del guión a desarrollar, hasta un máximo de 25 puntos.

2.2.– Su carácter de iniciativa de valor artístico o su vinculación con la realidad cultural, social, lingüística, o de cualquier otra dimensión, de Euskadi y/o de sus ciudadanos, hasta un máximo de 15 puntos.

2.3.– El rodaje en euskera de la versión original de la película, hasta un máximo de 5 puntos.

Aquellas solicitudes que en esta segunda fase de valoración no obtengan un mínimo de 20 puntos no podrán ser tenidos en cuenta a efectos de propuesta y suplencia.

Artículo 35.– Documentación definitiva.

1.– Desde la notificación de la concesión de la ayuda, las productoras beneficiarias dispondrán de un tiempo máximo de seis meses para presentar la siguiente documentación del proyecto:

– Acreditación documental de disponer de establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

– Presupuesto definitivo y calendario de pagos.

– Acreditación de que el proyecto dispone el 50% de la financiación necesaria para cubrir el coste total del mismo.

– Contratos suscritos con el personal artístico (actores protagonistas) y técnico (directores y jefes de equipo).

- Declaración responsable respecto a la obtención o no de otras ayudas y/o subvenciones.
- Contratos en firme de coproducción (si es el caso).
- Contratos en firme de derechos de explotación de la película.
- Justificante de estar la productora al corriente de los pagos a la Hacienda y Seguridad Social y declaración responsable de que durante el tiempo necesario para la realización de la producción dará de alta al personal de la misma.

2.– El plan de financiación se acreditará mediante la aportación de los siguientes documentos originales o fotocopias compulsadas:

- Contratos firmados con cadenas de televisión.
- Certificado bancario sobre la existencia y titularidad de los fondos propios consignados por el beneficiario en el plan de financiación.
- Acreditación de otras ayudas o subvenciones percibidas por el beneficiario para financiar la película.
- Otras vías de financiación de las que se deriven ingresos destinados a cubrir el costo de la producción.

3.– En el caso de que no se presente la documentación señalada en el apartado 1, mediante Resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, se acordará que la dotación pendiente de abono destinada a dicho proyecto pase a ser adjudicada al siguiente proyecto de la lista de seleccionados de la Comisión de Valoración.

Artículo 36.– Plazo para la realización de la producción objeto de la ayuda.

Desde la notificación de la ayuda, la entidad beneficiaria dispondrá de un plazo máximo de dos años para finalizar su producción.

Artículo 37.– Pago de la ayuda.

La Dirección gestora tramitará el pago de las ayudas ante el Departamento de Economía y Hacienda de la siguiente forma:

a) Se tramitará un primer abono del 10% en el momento de la concesión de la ayuda. El pago se tramitará previa acreditación documental de disponer de establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

b) El 50%, a la recepción en el Departamento de Cultura de la documentación definitiva del proyecto descrita en el artículo 35 y siempre a partir del 1 de enero de 2013.

c) El 20%, al recibir la comunicación de inicio de rodaje y siempre a partir del 1 de enero de 2013.

d) La cantidad restante (20%), a la recepción de los siguientes documentos y siempre a partir del 1 de enero de 2014, pero con anterioridad al 31 de diciembre del citado año:

- Certificado de la Fundación Filmoteca Vasca que acredite que se ha depositado en la misma una copia de la obra conforme a lo establecido en el apartado e) del artículo 38.

- Acreditación de que se han cumplimentado los trámites para la asignación del Registro ISAN ante la Agencia Iberoamericana del Registro ISAN (ARIBSAN).

lunes 23 de abril de 2012

– Informe de auditoría que acredite el coste de la película, las aportaciones efectivas de los productores, sus cuotas de titularidad respecto a la producción, así como el cumplimiento del porcentaje total de recursos empresariales y humanos de Euskadi que se indicó en el apartado C del anexo V presentado junto con la solicitud de ayuda.

Artículo 38.– Obligaciones.

La productora beneficiaria se compromete a:

a) Iniciar el rodaje en el plazo de un año desde la notificación de la ayuda, plazo sólo prorrogable por causa debidamente justificada.

b) El beneficiario deberá destinar al menos un porcentaje equivalente al 40% del presupuesto de la producción audiovisual a la realización de trabajos llevados a cabo por personas físicas o jurídicas que residan o estén establecidas en la Comunidad Autónoma de Euskadi. En el caso de coproducción el citado porcentaje del 40% se aplicará a la cuota de participación del beneficiario en la producción audiovisual.

c) Comunicar a la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura la fecha de inicio y de finalización del rodaje de la película en un plazo no inferior a 10 días anteriores, al inicio, ni superior a los 20 días posteriores a su finalización.

En el caso de que a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, el rodaje esté iniciado y/o finalizado, la citada comunicación deberá presentarse junto con la solicitud.

d) Acabar la producción en un plazo máximo de dos años a contar desde la notificación de la concesión de la ayuda.

e) Acreditación del depósito en la Fundación Filmoteca Vasca de una copia en Betacam Digital y un DVD de la obra por cada una de las versiones comerciales estrenadas, listado de diálogos en su versión original y en cada una de las lenguas de doblaje, seis guías, seis carteles y seis fotografías y cualquier otra documentación de promoción de la obra que sea de interés para la conservación y difusión del patrimonio fílmico del País Vasco y que en ningún caso serán objeto de uso comercial.

En cualquier caso los depósitos de las obras se efectuarán antes de los 30 días siguientes a la fecha de su primera exhibición pública.

f) Entregar el informe de auditoría que acredite el coste de la película, las aportaciones efectivas de los productores, sus cuotas de titularidad respecto a la producción, así como el cumplimiento del porcentaje total de recursos empresariales y humanos de Euskadi que se indicó en el apartado C del anexo V presentado junto con la solicitud de ayuda.

SECCIÓN III

AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES CINEMATOGRAFICOS DE ANIMACIÓN

Artículo 39.– Actividades objeto de ayuda.

Dentro de esta modalidad de ayudas se apoyará la realización de largometrajes cinematográficos de animación en cualquier lengua.

A estos efectos se considerará largometraje cinematográfico: obra audiovisual de una duración de sesenta minutos o superior destinada a su explotación comercial en salas de cine.

Artículo 40.– Límite de estas ayudas.

1.– La cantidad total destinada a esta modalidad de ayuda es de doscientos veintiséis mil (226.000) euros.

2.– En todo caso, el montante de las ayudas que puedan otorgarse al amparo de esta Convocatoria al mismo objeto, no podrá ser superior a doscientos mil (200.000) euros, salvo en el caso de producciones cuya lengua originaria sea el euskera en cuyo caso podrá superar dicha cuantía. En ningún caso el total de las ayudas públicas (incluidas las que se otorguen con cargo a esta Convocatoria) podrá superar el 50% del coste de producción del largometraje.

3.– En el caso de productores individuales, la ayuda máxima otorgada estará sujeta además a los siguientes límites concurrentes:

- No superará el 20% del presupuesto de la producción.
- No superará la inversión del productor.

A los efectos arriba señalados, se entenderá como inversión del productor la cantidad aportada por él con recursos propios, con recursos ajenos de carácter reintegrable y los obtenidos en concepto de cesión de derechos de explotación del largometraje. En ningún caso podrán computarse como inversión del productor las subvenciones percibidas, ni las aportaciones no reintegrables de cualquier naturaleza realizadas por cualquier Administración, entidad o empresa pública o sociedad que gestione directa o indirectamente el servicio público de televisión.

4.– En el caso de las coproducciones, el solicitante deberá tener una titularidad de, al menos, el 20% de la producción audiovisual resultante.

En las coproducciones internacionales deberá aportarse copia compulsada de la resolución de aprobación del proyecto de coproducción emitida por el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), así como también una copia compulsada de la última versión del contrato de coproducción firmada por todos los coproductores.

En las coproducciones nacionales deberá aportarse una copia compulsada de la última versión del contrato de coproducción firmada por todos los coproductores ante fedatario público, en el que deberán constar las aportaciones de cada coproductor y su cuantificación, caso de que aquélla no sea dineraria.

Cualquier cambio en la cuota de titularidad del solicitante deberá ser puesta en conocimiento del órgano gestor en un plazo no superior a los quince días desde el correspondiente acuerdo.

En el caso de una coproducción en la que sean varios los productores que puedan ser beneficiarios de acuerdo con el artículo 22, computará la suma de la participación de cada una de ellos.

En estos proyectos coproducidos, la ayuda máxima otorgada estará sujeta además a los siguientes límites:

- No superará el 20% del presupuesto de la producción.
- No superará el 50% de la inversión del coproductor o del conjunto de coproductores que puedan ser beneficiarios conforme a la presente Orden.

A los efectos arriba señalados, se entenderá como inversión la cantidad aportada por cada productor con recursos propios, con recursos ajenos de carácter reintegrable y aquella parte que

conforme al porcentaje de titularidad del proyecto acreditada le corresponda de los obtenidos en concepto de cesión de derechos de explotación del largometraje. En ningún caso podrán computarse como inversión del productor las subvenciones percibidas, ni las aportaciones no reintegrables de cualquier naturaleza realizadas por cualquier Administración, entidad o empresa pública o sociedad que gestione directa o indirectamente el servicio público de televisión.

5.– La acreditación del coste del largometraje, de las aportaciones efectivas de los productores, de sus cuotas de titularidad respecto a la producción, así como del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 46.b deberá realizarse por auditores inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas mediante un informe especial de auditoría de revisión de los gastos de la película, que deberá contener la opinión técnica del auditor acerca de las inversiones efectuadas por la empresa beneficiaria, así como su correcta valoración y contabilización con arreglo a los principios contables generalmente aceptados, al igual que una opinión expresa acerca de las restantes ayudas y/o subvenciones recibidas por el beneficiario para financiar la inversión. La auditoría deberá certificar, con un desglose por partidas, el grado de gasto correspondiente a trabajos efectuados por personas físicas o jurídicas domiciliadas o con establecimiento permanente en Euskadi. El coste del largometraje será la cantidad resultante de sumar al menos las siguientes partidas:

- a) Coste de realización que incluye todos los gastos necesarios para realizar la película.
- b) Remuneración del productor ejecutivo, cuyo importe será una cantidad equivalente como máximo al 5% del coste de realización.
- c) Obtención, en su caso, de una banda de seguridad en un internegativo.
- d) Gastos generales.
- e) Intereses pasivos y gastos de negociación de créditos (hasta un 10% del coste de realización).
- f) Copias de la película.
- g) Gastos de doblaje o subtítulo.
- h) Gastos de publicidad y promoción.

Artículo 41.– Solicitudes y documentación requerida.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que figura en el anexo I y se adjuntará la documentación especificada en el anexo III.

Artículo 42.– Criterios de Selección y Valoración.

La Comisión de Valoración estudiará las solicitudes recibidas y evaluará cada uno de los aspectos especificados de acuerdo a los siguientes criterios y baremos:

1.– Primera fase: valoración del proyecto de producción (50 puntos):

1.1.–Financiación del proyecto: hasta 25 puntos, que se asignarán de acuerdo al porcentaje que representen los recursos financieros que contare el proyecto en relación al presupuesto total de realización, justificados mediante documentos acreditativos del derecho a percibir ayudas o subvenciones, contratos de explotación ya suscritos con terceros (contratos de cesión de derechos, contratos de coproducción y distribución,), certificaciones bancarias. En el caso de los contratos de coproducción, estos deberán ir acompañados de los correspondientes documentos acreditativos del derecho a percibir ayudas o subvenciones, contratos de explotación o certificaciones

bancarias del coproductor/es. La asignación proporcional de puntos se hará teniendo en cuenta que el solicitante que mayor porcentaje de financiación acredite, con un límite máximo del 60% de financiación, obtendrá la puntuación máxima.

1.2.– Recursos empresariales y humanos implicados: hasta 15 puntos, que se asignarán de acuerdo al porcentaje que represente la inversión en la contratación de recursos creativos, artísticos y técnicos prestados por personas residentes en Euskadi y por empresas con domicilio en Euskadi en relación al presupuesto total de realización del proyecto. Dicho porcentaje de inversión deberá representar al menos un porcentaje equivalente o superior al 40% del presupuesto, o en caso de coproducción al 40% del porcentaje de participación en la coproducción. Cuando el porcentaje sea igual o superior al 80% del presupuesto de la producción audiovisual obtendrá la puntuación máxima.

1.3.– Solvencia económica y trayectoria del solicitante: hasta 7 puntos, que se asignarán teniendo en cuenta el número de largometrajes realizados y estrenados, los resultados en taquilla, selección y premios obtenidos en festivales, los años de antigüedad de la empresa, la cuenta de resultados y balances correspondientes a los tres últimos ejercicios, informe de instituciones financieras y el volumen de cotización a la Seguridad Social en los últimos tres años. Para acreditar la trayectoria deberá cumplimentarse el cuadro A del anexo VI, y para acreditar la solvencia económica el cuadro B del anexo VI.

1.4.– Trayectoria del proyecto: hasta 3 puntos, que se asignarán teniendo en cuenta que el proyecto audiovisual haya obtenido ayuda en convocatorias previas realizadas por el Gobierno Vasco dentro de alguna de las siguientes modalidades: creación de guiones y/o desarrollo de proyectos. Para tenerlas en cuenta las citadas ayudas deben estar concluidas y debidamente justificadas conforme a la normativa de las respectivas convocatorias.

Aquellas solicitudes que en esta primera fase no obtengan un mínimo de 25 puntos serán excluidas de la convocatoria y no serán valoradas en la segunda fase.

2.– Segunda fase: valor artístico y cultural del proyecto (50 puntos):

2.1.–La calidad y viabilidad del guión a desarrollar cinematográficamente, hasta un máximo de 30 puntos.

2.2.–Su carácter de iniciativa de valor artístico o su vinculación con la realidad cultural, social, lingüística, o de cualquier otra dimensión, de Euskadi y/o de sus ciudadanos, hasta un máximo de 20 puntos.

Aquellas solicitudes que en esta segunda fase de valoración no obtengan un mínimo de 20 puntos no podrán ser tenidos en cuenta a efectos de propuesta y suplencia.

Artículo 43.– Documentación definitiva.

1.– Desde la notificación de la concesión de la ayuda, las productoras beneficiarias dispondrán de un tiempo máximo de seis meses para presentar la siguiente documentación del proyecto:

– Acreditación documental de disponer de establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

– Presupuesto definitivo y calendario de pagos.

– Acreditación de que el proyecto dispone el 50% de la financiación necesaria para cubrir el coste total del mismo.

- Contratos suscritos con el personal técnico (directores y jefes de equipo) y artístico.
- Declaración responsable respecto a la obtención o no de otras ayudas y/o subvenciones.
- Contratos en firme de coproducción (si es el caso).
- Contratos en firme de derechos de explotación de la película.
- Justificante de estar la productora al corriente de los pagos a la Hacienda y Seguridad Social y declaración responsable de que durante el tiempo necesario para la realización de la producción dará de alta al personal de la misma.

2.– El plan de financiación se acreditará mediante la aportación de los siguientes documentos originales o fotocopias compulsadas:

- Contratos firmados con cadenas de televisión y/o sociedades de distribución.
- Certificado bancario sobre la existencia y titularidad de los fondos propios consignados por el beneficiario en el plan de financiación.
- Acreditación de otras ayudas o subvenciones percibidas por el beneficiario para financiar la película.
- Otras vías de financiación de las que se deriven ingresos destinados a cubrir el costo de la producción.

3.– En el caso de que no se presente la documentación señalada en el apartado 1, mediante resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, se acordará que la dotación pendiente de abono destinada a dicho proyecto pase a ser adjudicada al siguiente proyecto de la lista de seleccionados de la Comisión de Valoración.

Artículo 44.– Plazo para la realización de la producción objeto de la ayuda.

Desde la notificación de la concesión de la ayuda, la productora dispondrá de un plazo máximo de dos años para finalizar el largometraje.

Artículo 45.– Pago de la ayuda.

La Dirección gestora tramitará el pago de las ayudas ante el Departamento de Economía y Hacienda de la siguiente forma:

a) Se tramitará un primer abono del 10,00% en el momento de la concesión de la ayuda. El pago se tramitará previa acreditación documental de disponer de establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

b) El 50%, a la recepción en el Departamento de Cultura de la documentación definitiva del proyecto descrita en el artículo 43 y siempre a partir del 1 de enero de 2013.

c) El 20%, al recibir la comunicación de inicio del story board y siempre a partir del 1 de enero de 2013.

d) La cantidad restante, a la recepción de los siguientes documentos y siempre a partir del 1 de enero de 2014, pero con anterioridad al 31 de diciembre del citado año:

- Certificado de la Fundación Filmoteca Vasca que acredite que se ha depositado en la misma una copia de la obra conforme a lo establecido en el apartado c) del artículo 46.

lunes 23 de abril de 2012

– Informe de auditoría que acredite el coste de la película, las aportaciones efectivas de los productores, sus cuotas de titularidad respecto a la producción, así como el cumplimiento del porcentaje total de recursos empresariales y humanos de Euskadi que se indicó en el apartado C del anexo V presentado junto con la solicitud de ayuda.

– Acreditación de que se han cumplimentado los trámites para la asignación del Registro ISAN ante la Agencia Iberoamericana del Registro ISAN (ARIBSAN).

Artículo 46.– Obligaciones.

La productora beneficiaria se compromete a:

a) Acabar la producción en un plazo máximo de dos años a contar desde la notificación de la ayuda.

b) El beneficiario deberá destinar al menos un porcentaje equivalente al 40% del presupuesto de la producción audiovisual a la realización de trabajos llevados a cabo por personas físicas o jurídicas que residan o estén establecidas en la Comunidad Autónoma de Euskadi. En el caso de coproducción el citado porcentaje del 40% se aplicará a la cuota de participación del beneficiario en la producción audiovisual.

c) Acreditación del depósito en la Fundación Fimoteca Vasca de una copia nueva de laboratorio, y en perfectas condiciones, en el paso y formato de estreno en salas cinematográficas, en su versión original de producción, así como una copia de la producción en Betacam Digital, un DVD de la obra por cada una de las versiones comerciales estrenadas, listado de diálogos en su versión original y en cada una de las lenguas de doblaje, seis guías, seis carteles y seis fotografías y cualquier otra documentación de promoción de la obra que sea de interés para la conservación y difusión del patrimonio fílmico del País Vasco y que en ningún caso serán objeto de uso comercial.

En el caso de que la producción y exhibición de la obra sea en soporte videográfico el depósito se realizará en una copia en Betacam Digital, y un DVD por cada una de las versiones estrenadas adjuntando el material documental de promoción anteriormente citado.

En cualquier caso los depósitos de las obras se efectuarán antes de los 30 días siguientes a la fecha de su primera exhibición pública.

d) Entregar el informe de auditoría que acredite el coste de la película, las aportaciones efectivas de los productores, sus cuotas de titularidad respecto a la producción, así como el cumplimiento del porcentaje total de recursos empresariales y humanos de Euskadi que se indicó en el apartado C del anexo V presentado junto con la solicitud de ayuda.

SECCIÓN IV

AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE DOCUMENTALES DE CREACIÓN

Artículo 47.– Actividades objeto de ayuda.

Dentro de esta modalidad de ayudas se apoyará la realización de documentales de creación en cualquier lengua.

A tal efecto, se considerarán documentales de creación: aquellos proyectos cuyo tema ha sido tomado de la realidad, siendo a su vez un trabajo original, de investigación o análisis sobre un asunto concreto, de una duración mínima de una hora comercial y que estén destinados a cine y/o a televisión.

Artículo 48.– Límite de estas ayudas.

1.– La cantidad total destinada a esta modalidad de ayuda es de ciento cincuenta mil (150.000) euros.

2.– En todo caso, el montante de las ayudas que puedan otorgarse al amparo de esta convocatoria al mismo objeto, no podrá ser superior a sesenta mil (60.000) euros, salvo en el caso de producciones cuya lengua originaria sea el euskera en cuyo caso podrá superar dicha cuantía. En ningún caso el total de las ayudas públicas (incluidas las que se otorguen con cargo a esta convocatoria) podrá superar el 50% del coste de producción del documental.

3.– En el caso de productores individuales, la ayuda máxima otorgada estará sujeta además a los siguientes límites concurrentes:

- No superará el 20% del presupuesto de la producción.
- No superará la inversión del productor.

A los efectos arriba señalados, se entenderá como inversión del productor la cantidad aportada por él con recursos propios, con recursos ajenos de carácter reintegrable y los obtenidos en concepto de cesión de derechos de explotación del documental. En ningún caso podrán computarse como inversión del productor las subvenciones percibidas, ni las aportaciones no reintegrables de cualquier naturaleza realizadas por cualquier Administración, entidad o empresa pública o sociedad que gestione directa o indirectamente el servicio público de televisión.

4.– En el caso de las coproducciones, el solicitante deberá tener una titularidad de, al menos, el 20% de la producción audiovisual resultante.

En las coproducciones internacionales deberá aportarse copia compulsada de la resolución de aprobación del proyecto de coproducción emitida por el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), así como también una copia compulsada de la última versión del contrato de coproducción firmada por todos los coproductores.

En las coproducciones nacionales deberá aportarse una copia compulsada de la última versión del contrato de coproducción firmada por todos los coproductores ante fedatario público, en el que deberán constar las aportaciones de cada coproductor y su cuantificación, caso de que aquélla no sea dineraria.

Cualquier cambio en la cuota de titularidad del solicitante deberá ser puesta en conocimiento del órgano gestor en un plazo no superior a los quince días desde el correspondiente acuerdo.

En el caso de una coproducción en la que sean varios los productores que puedan ser beneficiarios de acuerdo con el artículo 22, computará la suma de la participación de cada una de ellos.

En estos proyectos coproducidos, la ayuda máxima otorgada estará sujeta además a los siguientes límites:

- No superará el 20% del presupuesto de la producción.
- No superará el 50% de la inversión del coproductor o del conjunto de coproductores que puedan ser beneficiarios conforme a la presente Orden.

A los efectos arriba señalados, se entenderá como inversión la cantidad aportada por cada productor con recursos propios, con recursos ajenos de carácter reintegrable y aquella parte que

conforme al porcentaje de titularidad del proyecto acreditada le corresponda de los obtenidos en concepto de cesión de derechos de explotación del documental. En ningún caso podrán computarse como inversión del productor las subvenciones percibidas, ni las aportaciones no reintegrables de cualquier naturaleza realizadas por cualquier Administración, entidad o empresa pública o sociedad que gestione directa o indirectamente el servicio público de televisión.

5.– La acreditación del coste del documental, de las aportaciones efectivas de los productores, de sus cuotas de titularidad respecto a la producción, así como del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 54.b), deberá realizarse por auditores inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas mediante un informe especial de auditoría de revisión de los gastos del documental, que deberá contener la opinión técnica del auditor acerca de las inversiones efectuadas por la empresa beneficiaria, así como su correcta valoración y contabilización con arreglo a los principios contables generalmente aceptados, al igual que una opinión expresa acerca de las restantes ayudas y/o subvenciones recibidas por el beneficiario para financiar la inversión. La auditoría deberá certificar, con un desglose por partidas, el grado de gasto correspondiente a trabajos efectuados por personas físicas o jurídicas domiciliadas o con establecimiento permanente en Euskadi. El coste del largometraje será la cantidad resultante de sumar al menos las siguientes partidas:

- a) Coste de realización que incluye todos los gastos necesarios para realizar la película.
- b) Remuneración del productor ejecutivo, cuyo importe será una cantidad equivalente como máximo al 5% del coste de realización.
- c) Obtención, en su caso, de una banda de seguridad en un internegativo.
- d) Gastos generales.
- e) Intereses pasivos y gastos de negociación de créditos (hasta un 10% del coste de realización).
- f) Copias de la película.
- g) Gastos de doblaje o subtítulo.
- h) Gastos de publicidad y promoción.

Artículo 49.– Solicitudes y documentación requerida.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que figura en el anexo I y se adjuntará la documentación especificada en el anexo III.

Artículo 50.– Criterios de Selección y Valoración.

La Comisión de Valoración estudiará las solicitudes recibidas y evaluará cada uno de los aspectos especificados de acuerdo a los siguientes criterios y baremos:

1.– Primera fase: valoración del proyecto de producción (50 puntos):

1.1.– Financiación del proyecto: hasta 25 puntos, que se asignarán de acuerdo al porcentaje que representen los recursos financieros que contare el proyecto en relación al presupuesto total de realización, justificados mediante documentos acreditativos del derecho a percibir ayudas o subvenciones, contratos de explotación ya suscritos con terceros (contratos de cesión de derechos, contratos de coproducción y distribución, ...), certificaciones bancarias. En el caso de los contratos de coproducción, estos deberán ir acompañados de los correspondientes documentos acreditativos del derecho a percibir ayudas o subvenciones, contratos de explotación

o certificaciones bancarias del coproductor/es. La asignación proporcional de puntos se hará teniendo en cuenta que el solicitante que mayor porcentaje de financiación acredite, con un límite máximo del 60% de financiación, obtendrá la puntuación máxima.

1.2.– Recursos empresariales y humanos implicados: hasta 15 puntos, que se asignarán de acuerdo al porcentaje que represente la inversión en la contratación de recursos creativos, artísticos y técnicos prestados por personas residentes en Euskadi y por empresas con domicilio en Euskadi en relación al presupuesto total de realización del proyecto. Dicho porcentaje de inversión deberá representar al menos un porcentaje equivalente o superior al 40% del presupuesto, o en caso de coproducción al 40% del porcentaje de participación en la coproducción. Cuando el porcentaje sea igual o superior al 80% del presupuesto de la producción audiovisual obtendrá la puntuación máxima.

1.3.– Solvencia económica y trayectoria del solicitante: hasta 7 puntos, que se asignarán teniendo en cuenta el número de documentales realizados y estrenados, selección y premios obtenidos en festivales, los años de antigüedad de la empresa, la cuenta de resultados y balances correspondientes a los tres últimos ejercicios, informe de instituciones financieras y el volumen de cotización a la Seguridad Social en los últimos tres años. Para acreditar la trayectoria deberá cumplimentarse el cuadro A del anexo VI, y para acreditar la solvencia económica el cuadro B del anexo.

1.4.– Trayectoria del proyecto: hasta 3 puntos, que se asignarán teniendo en cuenta que el proyecto audiovisual haya obtenido ayuda en convocatorias previas realizadas por el Gobierno Vasco dentro de alguna de las siguientes modalidades: creación de guiones y/o desarrollo de proyectos. Para tenerlas en cuenta las citadas ayudas deben estar concluidas y debidamente justificadas conforme a la normativa de las respectivas convocatorias.

Aquellas solicitudes que en la valoración de esta primera fase no obtengan un mínimo de 25 puntos serán excluidas de la convocatoria y no serán valoradas en la segunda fase.

2.– Segunda fase: valor artístico y cultural del proyecto (50 puntos):

2.1.– La calidad y viabilidad del guión a desarrollar, hasta un máximo de 30 puntos.

2.2.– Su carácter de iniciativa de valor artístico o su vinculación con la realidad cultural, social, lingüística, o de cualquier otra dimensión, de Euskadi y/o de sus ciudadanos, hasta un máximo de 20 puntos.

Aquellas solicitudes que en esta segunda fase de valoración no obtengan un mínimo de 20 puntos no podrán ser tenidas en cuenta a efectos de propuesta y suplencia.

Artículo 51.– Documentación definitiva.

1.– Desde la notificación de la concesión de la ayuda, las productoras beneficiarias dispondrán de un tiempo máximo de seis meses para presentar la siguiente documentación del proyecto:

– Acreditación documental de disponer de establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

– Presupuesto definitivo y calendario de pagos.

– Acreditación de que el proyecto dispone el 50% de la financiación necesaria para cubrir el coste total del mismo.

– Contratos suscritos con el personal técnico (directores y jefes de equipo) y artístico.

lunes 23 de abril de 2012

- Declaración responsable respecto a la obtención o no de otras ayudas y/o subvenciones.
- Contratos en firme de coproducción (si es el caso).
- Contratos en firme de derechos de explotación de la obra.
- Justificante de estar la productora al corriente de los pagos a la Hacienda y Seguridad Social y declaración responsable de que durante el tiempo necesario para la realización de la producción dará de alta al personal de la misma.

2.– El plan de financiación se acreditará mediante la aportación de los siguientes documentos originales o fotocopias compulsadas:

- Contratos firmados con cadenas de televisión y/o sociedades de distribución.
- Certificado bancario sobre la existencia y titularidad de los fondos propios consignados por el beneficiario en el plan de financiación.
- Acreditación de otras ayudas o subvenciones percibidas por el beneficiario para financiar la película.
- Otras vías de financiación de las que se deriven ingresos destinados a cubrir el costo de la producción.

3.– En el caso de que no se presente la documentación señalada en el apartado 1, mediante Resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, se acordará que la dotación pendiente de abono destinada a dicho proyecto pase a ser adjudicada al siguiente proyecto de la lista de seleccionados de la Comisión de Valoración.

Artículo 52.– Plazo para la realización de la producción objeto de la ayuda.

Desde la notificación de la ayuda, la entidad beneficiaria dispondrá de un plazo máximo de un año para dar comienzo al rodaje del documental y de dos años para finalizar su producción.

Artículo 53.– Pago de la ayuda.

La Dirección gestora tramitará el pago de las ayudas ante el Departamento de Economía y Hacienda de la siguiente forma:

a) Se tramitará un primer abono del 10% en el momento de la concesión de la ayuda. El pago se tramitará previa acreditación documental de disponer de establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

b) El 50%, a la recepción en el Departamento de Cultura de la documentación definitiva del proyecto descrita en el artículo 51 y siempre a partir del 1 de enero de 2013.

c) El 20%, al recibir la comunicación de inicio de rodaje y siempre a partir del 1 de enero de 2013.

d) La cantidad restante, a la recepción de los siguientes documentos y siempre a partir del 1 de enero de 2014, pero con anterioridad al 31 de diciembre del citado año:

- Certificado de la Fundación Filmoteca Vasca que acredite que se ha depositado en la misma una copia de la obra conforme a lo establecido en el apartado e) del artículo 54.

- Informe de auditoría que acredite el coste del documental, las aportaciones efectivas de los productores, sus cuotas de titularidad respecto a la producción, así como el cumplimiento del

porcentaje total de recursos empresariales y humanos de Euskadi que se indicó en el apartado C del anexo V presentado junto con la solicitud de ayuda.

– Acreditación de que se han cumplimentado los trámites para la asignación del Registro ISAN ante la Agencia Iberoamericana del Registro ISAN (ARIBSAN).

Artículo 54.– Obligaciones.

La productora beneficiaria se compromete a:

a) Iniciar el rodaje en el plazo de un año desde la notificación de la ayuda, plazo sólo prorrogable por causa debidamente justificada.

b) El beneficiario deberá destinar al menos un porcentaje equivalente al 40% del presupuesto de la producción audiovisual a la realización de trabajos llevados a cabo por personas físicas o jurídicas que residan o estén establecidas en la Comunidad Autónoma de Euskadi. En el caso de coproducción el citado porcentaje del 40% se aplicará a la cuota de participación del beneficiario en la producción audiovisual.

c) Comunicar a la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura la fecha de inicio y de finalización del rodaje del documental en un plazo no inferior a 10 días anteriores, al inicio, ni superior a los 20 días posteriores a su finalización.

En el caso de que a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, el rodaje esté iniciado y/o finalizado, la citada comunicación deberá presentarse junto con la solicitud.

d) Acabar la producción en un plazo máximo de dos años a contar desde la notificación de la concesión de la ayuda.

e) Acreditación del depósito en la Fundación Fimoteca Vasca de una copia nueva de laboratorio, y en perfectas condiciones, en el paso y formato de estreno en salas cinematográficas, en su versión original de producción, así como una copia de la producción en Betacam Digital, un DVD de la obra por cada una de las versiones comerciales estrenadas, listado de diálogos en su versión original y en cada una de las lenguas de doblaje, seis guías, seis carteles y seis fotografías y cualquier otra documentación de promoción de la obra que sea de interés para la conservación y difusión del patrimonio fílmico del País Vasco y que en ningún caso serán objeto de uso comercial.

En el caso de que la producción y exhibición de la obra sea en soporte videográfico el depósito se realizará en una copia en Betacam Digital, y un DVD por cada una de las versiones estrenadas adjuntando el material documental de promoción anteriormente citado.

En cualquier caso los depósitos de las obras se efectuarán antes de los 30 días siguientes a la fecha de su primera exhibición pública.

f) Entregar el informe de auditoría que acredite el coste del documental, las aportaciones efectivas de los productores, sus cuotas de titularidad respecto a la producción, así como el cumplimiento del porcentaje total de recursos empresariales y humanos de Euskadi que se indicó en el apartado del anexo V presentado junto con la solicitud de ayuda.

SECCIÓN V

AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES

Artículo 55.– Actividades objeto de ayuda.

Dentro de esta modalidad de ayuda se apoyará la realización de cortometrajes cinematográficos en cualquier lengua.

A tal efecto, se considerarán cortometrajes aquellas películas realizadas en cualquier soporte y con una duración recomendada inferior a los 60 minutos.

Artículo 56.– Límite de las ayudas.

1.– La cantidad total destinada a esta modalidad es de ciento veinte mil (120.000) euros.

2.– La cantidad destinada a un proyecto concreto en ningún caso podrá superar el 60% del presupuesto de gastos de la película, ni el importe máximo de veinte mil (20.000) euros. Además, en ningún caso, la suma de todas las ayudas públicas que obtenga el proyecto, incluidas las que se otorguen con cargo a la presente convocatoria, podrá ser superior al 90% del costo real del cortometraje.

Cuando un proyecto seleccionado no cuente con ninguna otra subvención, la cantidad mínima de la ayuda será de diez mil (10.000) euros, o la que proceda por aplicación del límite general establecido en el primer párrafo.

3.– Cuando la ayuda se solicite para una coproducción, deberá aportarse una copia compulsada del contrato de coproducción y el solicitante deberá tener una participación de, al menos, el 20% de la producción audiovisual resultante. En el caso de una coproducción en la que sean varios los productores que puedan ser beneficiarios de acuerdo con el artículo 22, computará la suma de la participación de cada una de ellos.

4.– El coste de la película será la cantidad resultante de sumar al menos las siguientes partidas:

- a) Coste de dirección, que incluye todos los gastos necesarios para realizar la película.
- b) Remuneración del productor ejecutivo, cuyo importe será una cantidad equivalente como máximo al 5% del coste de realización.
- c) Obtención, en su caso, de una banda de seguridad en un internegativo.
- d) Gastos generales.
- e) Intereses pasivos y gastos de negociación de créditos (hasta un 10% del coste de realización).
- f) Copias de la película.
- g) Gastos de doblaje o subtítulo.
- h) Gastos de publicidad y promoción.

Artículo 57.– Solicitudes y documentación requerida.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que figura en el anexo I y se adjuntará la documentación especificada en el anexo IV.

lunes 23 de abril de 2012

Artículo 58.– Criterios de selección y valoración.

La Comisión de Valoración estudiará las solicitudes recibidas y evaluará cada uno de los aspectos especificados, de acuerdo al siguiente baremo:

a) Interés general del proyecto (20%), valorándose especialmente las posibilidades que ofrece para nuevas iniciativas artísticas y su vinculación con la realidad cultural, social, lingüística, o de cualquier otra dimensión, de Euskadi y/o de sus ciudadanos.

b) Valoración del proyecto de producción (30%), teniendo en cuenta especialmente:

– La idoneidad del presupuesto y el plan de financiación (10%).

– Los recursos empresariales y humanos implicados (10%): el currículum de la productora, del director y del guionista. En los historiales de las productoras, de los directores y de los guionistas se tendrán en cuenta los trabajos realizados anteriormente y se valorará no tanto el número de proyectos realizados como la repercusión y valoración obtenida ante el público y las críticas expresadas en los medios de comunicación especializados.

– El desarrollo del cortometraje en la Comunidad Autónoma de Euskadi (10%).

c) Nivel de autofinanciación o financiación privada (20%), con especial consideración del riesgo empresarial de la productora solicitante y en el caso de coproducciones, del porcentaje de participación de productoras vascas.

d) Calidad del guión a desarrollar cinematográficamente (20%).

e) La participación de artistas, técnicos y profesionales domiciliados o con sede permanente en Euskadi en la producción o desarrollo de la creación audiovisual (10%).

Aquellas solicitudes que no obtengan al menos un 50% de puntos del baremo de valoración no podrán ser tenidas en cuenta a efectos de propuesta y suplencia.

Artículo 59.– Plazo para la realización del cortometraje.

El/la beneficiario/a dispondrá hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir las obligaciones que se establecen en la presente convocatoria.

Artículo 60.– Pago de la ayuda.

El pago de la ayuda otorgada para la realización de cortometrajes se hará efectivo en la siguiente forma:

1.– Se tramitará un primer abono del 50% en el momento de la concesión de la ayuda. El pago se tramitará previa acreditación documental de disponer de establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– El 30%, a la acreditación por parte de la productora del inicio del rodaje y siempre a partir del 1 de enero de 2013.

3.– La cantidad que reste (20%), igualmente a partir del 1 de enero de 2013, a la recepción de los siguientes documentos:

a) Acreditación del depósito en la Fundación Fimoteca Vasca de una copia nueva de laboratorio, y en perfectas condiciones, en el paso y formato de estreno en salas cinematográficas, en su versión original de producción, así como una copia de la producción en Betacam Digital, un DVD

de la obra por cada una de las versiones comerciales estrenadas, listado de diálogos en su versión original y en cada una de las lenguas de doblaje, seis guías, seis carteles y seis fotografías y cualquier otra documentación de promoción de la obra que sea de interés para la conservación y difusión del patrimonio fílmico del País Vasco y que en ningún caso serán objeto de uso comercial.

En el caso de que la producción y exhibición de la obra sea en soporte videográfico el depósito se realizará en una copia en Betacam Digital, y un DVD por cada una de las versiones estrenadas adjuntando el material documental de promoción anteriormente citado.

En cualquier caso los depósitos de las obras se efectuarán antes de los 30 días siguientes a la fecha de su primera exhibición pública.

b) Informe sobre los costes de la producción del cortometraje, así como justificación debidamente acreditada de los gastos efectuados por el importe de la ayuda. La justificación también puede realizarse mediante la presentación de una certificación del coste aprobado por el ICAA o bien de una auditoría financiera.

c) Declaración responsable de otras ayudas públicas.

d) Acreditación de que se han cumplimentado los trámites para la asignación del Registro ISAN ante la Agencia Iberoamericana del Registro ISAN (ARIBSAN).

Artículo 61.– Obligaciones.

1.– Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 11 de la presente Orden, la productora beneficiaria se compromete a:

a) Iniciar el rodaje en el plazo máximo de seis meses tras la percepción del primer abono. Tal plazo sólo será prorrogable por causa debidamente justificada.

b) Comunicar al Departamento de Cultura la fecha de comienzo y fin de rodaje en un plazo no inferior a 10 días anteriores, al inicio, ni superior a los 20 días posteriores a su finalización.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– Los importes correspondientes a las dotaciones de las distintas modalidades de ayuda que se determinan en la presente Orden podrán ser incrementados, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas del Departamento de Cultura, y con carácter previo a la resolución de las mismas. De producirse dicha circunstancia se dará publicidad de la misma en el Boletín Oficial del País Vasco mediante resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes.

Segunda.– De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones y cualquier otro procedimiento o expediente administrativo relacionado con la misma, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. El o la responsable de este fichero es la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Servicios

lunes 23 de abril de 2012

del Departamento de Cultura, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián, 1; 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria dan su consentimiento a la cesión de datos personales contenidos en el fichero a otras administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco para finalidades coincidentes con el objeto de la convocatoria y autorizan a la Dirección de Promoción de la Cultura a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente de su publicación.

Segunda.– La presente orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el BOPV.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de abril de 2012.

La Consejera de Cultura,
MARÍA BLANCA URGELL LÁZARO.

lunes 23 de abril de 2012

**ANEXO I
HOJA DE SOLICITUD**

| DATOS DEL SOLICITANTE | | | |
|--|--|------------|--|
| Nombre del solicitante: | | | |
| DNI/CIF: | | | |
| Si el solicitante es una persona jurídica, nombre del representante legal: | | | |
| DNI del representante: | | | |
| Domicilio del solicitante: | | | |
| CP: | | Localidad: | |
| Teléfono: | | Fax: | |
| Dirección de correo electrónico: | | | |
| Dirección de web: | | | |

| DATOS DEL PROYECTO |
|--|
| Título: |
| Versión original (idioma): |
| Modalidad a la que se presenta: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Ayudas a desarrollo de proyectos. <input type="checkbox"/> Ayudas a la producción: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Ayudas a la producción de largometrajes cinematográficos de ficción. <input type="checkbox"/> Ayudas a la producción de largometrajes para televisión (TV-movies). <input type="checkbox"/> Ayudas a la producción de largometrajes cinematográficos de animación. <input type="checkbox"/> Ayudas a la producción de documentales de creación. <input type="checkbox"/> Ayudas a la producción de cortometrajes. |

| DATOS PARA EL PAGO , en el caso de que resulte beneficiario de ayuda: | |
|--|----------------------------|
| Entidad bancaria: | □ □ □ □ |
| Agencia: | □ □ □ □ |
| N.º de cuenta: | □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ |

lunes 23 de abril de 2012

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Se adjuntara a esta solicitud la documentación que para cada una de las modalidades se establece en los **anexos** que se relacionan a continuación:

II-III: Ayudas a desarrollo de proyectos.

III-V-VI: Ayudas a la producción (ficción, TV-movies, animación y documentales).

IV: Ayudas a la producción (cortometrajes).

Un ejemplar de la documentación relativa a la entidad solicitante y siete ejemplares de la relativa a la actividad.

En representación de la entidad indicada, certifico la veracidad de los datos expuestos en este impreso de solicitud. Asimismo y de conformidad con las condiciones establecidas en la presente convocatoria del Departamento de Cultura para el año 2012, prometo cumplirlas en su totalidad. Finalmente declaro que la entidad a la que represento (indicar el caso aplicable):

- No ha accedido a ninguna ayuda fiscal ilegal e incompatible entre las siguientes: Álava I, II, III (CR 48/99, CR 49/99, CR 58/00); Bizkaia I, II, III (CR 52/99, CR 54/99, CR 60/00); Gipuzkoa I, II, III (CR 50/99, CR 53/99, CR 59/00).
- Ha accedido a una o más de dichas ayudas y ha reembolsado la(s) misma(s) o la ha pagado en una cuenta bloqueada, junto con los intereses correspondientes.
- Ha accedido a una o más de dichas ayudas y no ha reembolsado la(s) misma(s) ni la(s) ha pagado en una cuenta bloqueada, junto con los intereses correspondientes

NOTA:

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones y cualquier otro procedimiento o expediente administrativo relacionado con la misma, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. El o la responsable de este fichero es la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Servicios del Departamento de Cultura, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria dan su consentimiento a la cesión de datos personales contenidos en el fichero a otras administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco para finalidades coincidentes con el objeto de la convocatoria y autorizan a la Dirección de Promoción de la Cultura a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

En, a de de 2012

Firma (5):

ANEXO II
AYUDAS AL DESARROLLO DE PROYECTOS
Documentación a aportar

1.- Documentación relativa al solicitante:

1.1.- Personas físicas:

- Fotocopia del DNI.

1.2.- Personas jurídicas:

- Escritura de constitución y estatutos de la entidad, así como acreditación de su inscripción en los Registros Públicos correspondientes.
- Fotocopia del DNI del representante legal de la persona jurídica, así como acreditación del poder de representación que ejerza.
- Fotocopia del NIF.
- Declaración sustitutiva de la documentación exigida en los tres apartados anteriores (1).

1.3.- Personas físicas y jurídicas:

- Acreditación de estar inscrito como productor audiovisual independiente en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) del Ministerio de Cultura.
- Declaración responsable suscrita por la persona solicitante de que dispone, o en su caso se compromete a abrir un establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de Euskadi en el caso de concesión de la ayuda.
- Declaración responsable de que se trata de un productor independiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado n, de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y en los pagos con la Seguridad Social (2).
- Acreditación de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de actividades económicas.
- Declaración responsable suscrita por la persona solicitante de que no se encuentra sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o no se halla incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- Para el libramiento de los pagos: anexo VII o VIII.

2.- Documentación relativa a la actividad (seis ejemplares):

a) Relativa al proyecto:

- Memoria explicativa del proyecto del productor en la que se especifique el interés y valores del mismo así como el desarrollo previsto (máximo 5 folios).
- Sinopsis del guión (máximo 5 folios).
- Guión o en su defecto, tratamiento de guión (máximo 35 páginas).
- En el caso de series, guión completo de un capítulo y sinopsis del guión del resto.
- Acreditación de tener los derechos de propiedad intelectual sobre el guión original y/o sobre la obra preexistente o en su defecto, acreditar tener pactadas las condiciones de opción y futuro contrato de cesión de los derechos.

lunes 23 de abril de 2012

- Presupuesto de preproducción detallado por partidas:
 - Honorarios y remuneraciones (productor, autor, co-autor, personal.)
 - Gastos (investigación, desplazamientos, financieros, asesoramientos, traducción, investigaciones gráficas, film piloto, visionados, generales).
- Presupuesto de producción orientativo global (3).
- Plan detallado de financiación del desarrollo de proyecto debidamente documentado, con expresa indicación del origen de los recursos, el cahs-flow mensual y el plan de amortización de costes.
- Declaración responsable si se han solicitado o se han obtenido ayudas para el mismo proyecto y cuantía de las mismas (4).
- Historial artístico profesional del director y del guionista.
- Si el director no ha realizado ningún largometraje anteriormente, pero sí cortometrajes, copia de todos los cortos realizados anteriormente.
- Declaraciones responsables y/o cartas de interés firmadas por los responsables artísticos involucrados en el desarrollo de los proyectos, directores, guionistas, etc.
- En el caso de que el proyecto presentado haya obtenido ayuda en convocatorias previas realizadas por el Gobierno Vasco en la modalidad de creación de guiones se deberá presentar una declaración responsable, especificándose la convocatoria.

b) Relativa a la empresa productora:

- Historial profesional de la productora de los últimos cinco años, indicando para cada película producida:
 - Presupuesto.
 - Recaudación estatal e internacional.
 - Participación en festivales y premios recibidos.
- Otras producciones audiovisuales realizadas en ese plazo de tiempo.
- Producciones en activo de la sociedad.
- Previsiones de producción para los próximos dos años
- Anexo VI debidamente cumplimentado.

lunes 23 de abril de 2012

ANEXO III

AYUDAS A LA PRODUCCIÓN

Largometrajes cinematográficos de ficción, Largometrajes para televisión (TV movies)**Largometrajes cinematográficos de animación****Documentales de creación****Documentación a aportar**1.- Documentación relativa al solicitante:1.1.- Personas físicas:

- Fotocopia del DNI.

1.2.- Personas jurídicas:

- Escritura de constitución y estatutos de la entidad, así como acreditación de su inscripción en los Registros Públicos correspondientes.
- Fotocopia del DNI del representante legal de la persona jurídica, así como acreditación del poder de representación que ejerza.
- Fotocopia del NIF.
- Declaración sustitutiva de la documentación exigida en los tres apartados anteriores (1).

1.3.- Personas físicas y jurídicas:

- Acreditación de estar inscrito como productor audiovisual independiente en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) del Ministerio de Cultura.
- Declaración responsable suscrita por la persona solicitante de que dispone, o en su caso se compromete a abrir un establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de Euskadi en el caso de concesión de la ayuda.
- Declaración responsable de que se trata de un productor independiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado n, de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y en los pagos con la Seguridad Social (2).
- Acreditación de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de actividades económicas.
- Declaración responsable suscrita por la persona solicitante de que no se encuentra sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o no se halla incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- Para el libramiento de los pagos: anexo VII o VIII.

2.- Documentación relativa a la actividad (seis ejemplares):

a) Relativa al proyecto:

- Memoria explicativa del proyecto en la que se especifique el interés y valores del mismo así como el desarrollo previsto.
- Sinopsis del guión (máximo 5 folios).
- Guión.
- Acreditación de tener los derechos de propiedad intelectual sobre el guión original y/o sobre la obra preexistente. En su defecto, acreditar tener pactadas las condiciones del futuro contrato de cesión de los derechos.
- Presupuesto detallado por partidas (3).

lunes 23 de abril de 2012

- Plan de producción. Justificar detalladamente si está más o menos abierto y porqué.
- Plan detallado de financiación del proyecto debidamente documentado, con expresa indicación del origen de los recursos, el cash-flow mensual y el plan de amortización de costes.
- Declaración responsable si se han solicitado o se han obtenido ayudas para el mismo proyecto y cuantía de las mismas (4).
- Ficha técnica y artística con la relación nominal de los profesionales intervinientes: director, actores principales y secundarios, directores o jefes de equipos, técnicos, y otras empresas intervinientes en la película.
- Historial profesional del director, del guionista y del productor, (si es el primer largometraje del director presentar sus cortometrajes).
- Aceptación escrita del director propuesto en el proyecto.
- Calendario previsto y plan de rodaje indicando tiempo y localizaciones.
- Plan detallado de comercialización y distribución.
- Copias compulsadas del contrato o contratos de coproducción, si ha lugar:
- Coprod. internacionales: resolución de aprobación del proyecto de coproducción por el ICAA, así como la última versión del contrato firmada por todos los coproductores.
- Coprod. nacionales: última versión del contrato firmada por todos los coproductores ante fedatario público.
- Anexo V debidamente cumplimentado.
- En el caso de que el proyecto presentado haya obtenido ayuda en convocatorias previas realizadas por el Gobierno Vasco dentro de alguna de las siguientes modalidades: creación de guiones y/o desarrollo de proyectos, se deberá presentar una Declaración responsable, especificándose la convocatoria.

b) Relativa a la empresa productora:

- Historial profesional de la productora de los últimos cinco años, indicando para cada película producida:
 - Presupuesto.
 - Recaudación estatal e internacional.
 - Participación en festivales y premios recibidos.
- Otras producciones audiovisuales realizadas en ese plazo de tiempo.
- Producciones en activo de la sociedad.
- Previsiones de producción para los próximos dos años.
- Anexo VI debidamente cumplimentado.

lunes 23 de abril de 2012

ANEXO IV
AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES
Documentación a aportar

1.- Documentación relativa al solicitante:

1.1.- Personas físicas:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado de empadronamiento que acredite que reside en la Comunidad Autónoma de Euskadi desde al menos un año antes de la fecha de publicación de la Orden de ayudas.
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y en los pagos con la Seguridad Social (2).
- Declaración responsable suscrita por la persona solicitante de que no se encuentra sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o no se halla incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- Para el libramiento de los pagos: anexo VII o VIII.

1.2.- Personas jurídicas:

- Escritura de constitución y estatutos de la entidad, así como acreditación de su inscripción en los Registros Públicos correspondientes.
- Fotocopia del DNI del representante legal de la persona jurídica, así como acreditación del poder de representación que ejerza.
- Fotocopia del NIF.
- Declaración sustitutiva de la documentación exigida en los tres apartados anteriores (1).
- Acreditación de estar inscrita como productora audiovisual independiente en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) del Ministerio de Cultura.
- Declaración responsable suscrita por la persona solicitante de que la entidad se compromete a abrir un establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de Euskadi en el caso de concesión de la ayuda.
- Declaración responsable de que se trata de una persona jurídica privada independiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, apartado g, de la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al Ordenamiento Jurídico Español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de Disposiciones Legales, Reglamentarias y Administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de Radiodifusión Televisiva.
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y en los pagos con la Seguridad Social (2).
- Declaración responsable suscrita por la persona solicitante de que la entidad no se encuentra sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o no se halla incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- Para el libramiento de los pagos: anexo VII. u VIII

2.- Documentación relativa al proyecto (seis ejemplares):

- Memoria explicativa del proyecto en la que se especifique el interés y valores del mismo así como el desarrollo previsto.
- Sinopsis del guión (máximo 5 folios).
- Guión.
- Acreditación de tener los derechos de propiedad intelectual sobre el guión original y/o sobre la obra preexistente. En

lunes 23 de abril de 2012

su defecto, acreditar tener pactadas las condiciones del futuro contrato de cesión de los derechos.

- Presupuesto detallado por partidas (3).
- Plan de producción.
- Plan de financiación del proyecto.
- Declaración responsable si se han solicitado o se han obtenido ayudas para el mismo proyecto y cuantía de las mismas (4).
- Ficha técnica y artística con la relación nominal de los profesionales intervinientes.
- Historial profesional del director, del guionista y del productor.
- Calendario previsto y plan de rodaje indicando tiempo y localizaciones.
- Contrato o contratos de coproducción, si ha lugar.

NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN A APORTAR

(1) Declaración sustitutiva de la documentación exigida:

Cuando la documentación relativa a la entidad solicitante exigida, se halle en poder de esta Administración, de conformidad al artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no será necesario volver a presentarla.

En este caso, se deberá aportar declaración en la que se haga constar que dicha documentación se halla plenamente vigente, detallando la fecha y el órgano o dependencia de la Administración General de la CAE en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.

Tan sólo podrá utilizarse esta vía cuando no hayan transcurrido más de tres años desde la finalización del procedimiento al que correspondan los documentos.

(2) La certificación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias:

Deberá haber sido emitida por el órgano competente con no más de 3 meses de antelación a la fecha de solicitud. No obstante el beneficiario estará obligado a presentar cuantas certificaciones sobre este extremo se le exijan durante la sustanciación de todas las fases del procedimiento.

(3) El Presupuesto:

Habrà de ser equilibrado, precisando en el apartado de ingresos la cantidad solicitada al Departamento de Cultura.

(4) Relación de otras solicitudes de subvención instadas para el mismo objeto:

Habrà de detallarse toda subvención instada a cualquiera otra entidad, pública o privada, para el mismo objeto, detallándose el estado de la misma (denegada, pendiente de contestación, concedida e importe).

En caso de no haberse solicitado, se presentará declaración responsable acreditativa de tal extremo.

(5) Firma:

El firmante de la solicitud habrá de coincidir con quien ostente la representación legal de la entidad.

lunes 23 de abril de 2012

ANEXO V

A) DATOS DEL PROYECTO

TÍTULO:

GÉNERO: Ficción Animación DocumentalFORMATO: Cinematográfico TelevisivoDURACIÓN: (Minutos) VERSIÓN ORIGINAL:
(Idioma)

PRESUPUESTO TOTAL: € 100 %

AYUDA SOLICITADA: € COPRODUCCIÓN: No
 Sí• Productora solicitante: €

• Otras Productoras vascas:

..... €
(Nombre)..... €
(Nombre)

• Otras productoras:

..... €
(Nombre)..... €
(Nombre)..... €
(Nombre)

SINOPSIS

.....
.....
.....
.....
.....

lunes 23 de abril de 2012

B) FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO

Nombre del solicitante:

Título del proyecto:

Modalidad a la que se presenta:

| Fuentes de financiación | Nombre del socio financiero | Fecha del documento acreditativo | Cantidad en € | % |
|--|-----------------------------|----------------------------------|---------------|------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| FINANCIACIÓN TOTAL ACREDITADA | | | | |
| PRESUPUESTO TOTAL DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO | | | | 100 |

NOTA: Todas las fuentes de financiación declaradas deberán ir acompañadas de documentos acreditativos de las condiciones de financiación.

lunes 23 de abril de 2012

C) RECURSOS EMPRESARIALES Y HUMANOS DE EUSKADI IMPLICADOS

Título del proyecto:

| Indicar nombres | Cantidad en € | % |
|--|---------------|------------|
| 1.- EQUIPO TÉCNICO: | | |
| DIRECTOR/A: | | |
| GUIONISTA: | | |
| PRODUCTOR(A) EJECUTIVO/A: | | |
| JEFE PRODUCCIÓN: | | |
| AYUDANTE DIRECCIÓN: | | |
| DTOR.(A) FOTOGRAFÍA: | | |
| DTOR.(A) ARTÍSTICO/A: | | |
| AUTOR(A) MÚSICA: | | |
| MONTADOR(A): | | |
| OTROS: | | |
| 2.- EQUIPO ARTÍSTICO: | | |
| ACTORES PRINCIPALES: | | |
| ACTRICES PRINCIPALES: | | |
| OTROS DE INTERÉS: | | |
| 3.- DISTRIBUIDORA: | | |
| 4.- OTROS EQUIPOS Y EMPRESAS DE SERVICIOS: | | |
| | | |
| | | |
| 5.- OTROS: (Especificar) | | |
| TOTAL RECURSOS EMPRESARIALES Y HUMANOS DE EUSKADI | | |
| PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO | | 100 |

NOTA: Es necesario acreditar documentalmente o por medio de una declaración responsable del representante legal de la empresa solicitante la residencia o domicilio social en Euskadi. En cualquier caso, el informe de auditoría que tendrán que presentar los beneficiarios de las ayudas como justificación deberá acreditar que se ha cumplido el porcentaje total de recursos empresariales y humanos de Euskadi señalado en este anexo.

lunes 23 de abril de 2012

D) TRAYECTORIA EMPRESARIAL Y SOLVENCIA ECONÓMICA DEL SOLICITANTE

Título del proyecto:

| | |
|--|--|
| | |
| Años de antigüedad de la empresa | |
| Informe de instituciones financieras | |
| Cuenta de resultados y balances correspondientes a los tres últimos ejercicios | |
| Volumen cotización a la Seguridad Social últimos tres años | |

NOTA: en todo caso habrá de presentarse los documentos acreditativos necesarios.

E) RODAJE EN EUSKADI

| | N.º de días | % |
|--------------------------------|-------------|-----|
| DURACIÓN TOTAL DEL RODAJE | | 100 |
| DURACIÓN DEL RODAJE EN EUSKADI | | |

lunes 23 de abril de 2012

ANEXO VI

A. TRAYECTORIA EMPRESARIAL

PRODUCCIONES EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS

Para cada producción indicar el presupuesto total, los resultados en taquilla, y si ha sido seleccionada o premiada en festivales.

| Año | Título | Presupuesto | Resultados en taquilla | Festivales | |
|-----|--------|-------------|------------------------|------------|---------|
| | | | | Selección | Premios |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

NOTA: En todo caso habrá de presentarse los documentos acreditativos necesarios.

lunes 23 de abril de 2012

PRODUCCIONES EN CURSO

| Título | Tipo | Presupuesto | Participación productora | Ayudas | |
|--------|------|-------------|--------------------------|---------|---------|
| | | | | Entidad | Importe |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

PREVISIONES DE PRODUCCIÓN PARA LOS PRÓXIMOS 2 AÑOS

| Tipo de producción | Presupuesto |
|--------------------|-------------|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

lunes 23 de abril de 2012

ANEXO VII

ALTA DE DATOS TERCERO INTERESADO (*)

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TERCERO

| |
|---|
| NIF o DNI (1) |
| Denominación de la entidad o nombre y apellidos: |

DATOS DE DOMICILIACIÓN

| |
|--------------------------------------|
| Domicilio: |
| Código postal:..... Localidad: |
| Provincia: |

DATOS BANCARIOS (3)

| | |
|--------------------------------|--|
| Banco o Entidad Bancaria | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> |
| Agencia | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> |
| D.C. | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> |
| N.º cuenta | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> |
| Titular | |

| | | | |
|----------------|------------------|----------------------|----------------------|
| Conforme banco | Conforme tercero | V.º B.º Departamento | V.º B.º Contabilidad |
| Sello y firma | Sello y firma | Firma autorizada | Firma autorizada |

(*) Impreso a rellenar por aquellos peticionarios que no hayan recibido nunca subvención alguna del Gobierno Vasco.

Observaciones:

- (1) Debe adjuntarse fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal o, en su caso, del Documento Nacional de Identidad.
- (2) A rellenar por la Administración.
- (3) A cumplimentar por el Banco o Entidad de Ahorro.

En cumplimiento de lo dispuesto de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, el Departamento de Economía y Hacienda, le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario, van a ser incorporados para su tramitación en un fichero automatizado.
Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, ante la Dirección de Servicios del Departamento de Economía y Hacienda: calle Donostia-San Sebastián, 1 – 01010 Vitoria-Gasteiz.

ANEXO VIII

SOLICITUD MODIFICACIÓN EN LOS DATOS DEL TERCERO (*)

DATOS IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO

NIF edo DNI: Código del tercero (1):

Denominación de la entidad o nombre y apellidos:
.....

MODIFICACIÓN (2)

A) DATOS DE DOMICILIACIÓN

Domicilio

Código postal:..... Localidad:

Provincia:

B) DATOS BANCARIOS (3)

Banco o entidad bancaria Agencia D.C. N.º cuenta

Titular:

Fecha

Firma

(*) Impreso a cumplimentar por aquellos peticionarios que, habiendo recibido alguna subvención del Gobierno Vasco, deseen introducir alguna modificación en los datos de domiciliación y/o en los bancarios.

Observaciones:

(1) A rellenar por la Administración.

(2) Tan sólo debe(n) cumplimentarse el/los concepto(s) a modificar.

(3) En este caso deberá adjuntarse a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Razón que motiva el cambio.
- b) Documento expedido por una entidad bancaria o de ahorro que certifique la existencia de cuenta y la titularidad de la misma.

SERVICIO DE CONTABILIDAD DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA